



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA
POLÍTICA**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE OTORGAMIENTO DE ESCRITURA
PÚBLICA, EN EL EXPEDIENTE N° 00125-2011-0-0801-
JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL CAÑETE –
CAÑETE 2016.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
ROBERT ANDERSSON DE LA CRUZ ESPICHAN**

ASESORA

ABOG. TERESA ZAMUDIO OJEDA

**CAÑETE – PERÚ
2016.**

JURADO EVALUADOR

Mgtr. María Teresa Meléndez Lázaro

Presidenta

Mgtr. Fernando Valderrama Laguna

Secretario

Mgtr. Rosmery Marielena Orellana Vicuña

Miembro

AGRADECIMIENTO

A DIOS:

Por darme el don de la vida.

A MIS PADRES:

A mis padres por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes he logrado llegar hasta aquí y convertirme en lo que soy, ha sido un privilegio de ser su hijo... son los mejores padres.

A la ULADECH Católica :

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

Robert Andersson De La Cruz Espichan.

DEDICATORIA

A MI ABUELO:

Ángel De La Cruz Euscate, hoy que ya no te tengo aquí me gustaría abrazarte como antes, tú me levantaste cada vez que me callera, sé que desde arriba me guías, Para seguir adelante con mis proyectos y ser un profesional.

A MI TIO:

Juan Peña Luyo, Ahora ya eres un ángel que nos mira desde allá arriba y aunque no estés con nosotros tu magia seguirá viva. Nunca te olvidaremos Permanecerás en nuestras mentes y en nuestros corazones tu alma vivirá siempre Ventarrón.

A MI FAMILIA:

A mis padres Mónica Espichan y Robert De La Cruz, y a mis hermanas Ingrid y Pierina de la cruz espichan por sus constantes apoyo, consejos y aliento para concluir con éxito mi carrera.

Robert Andersson De La Cruz Espichan.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00125 – 2011 – 0 – 0801 – JM – CI -01 , del Distrito Judicial de – Cañete 2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy alta, baja y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: Baja, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, otorgamiento de escritura y sentencia.

ABSTRACT

The research was general objective, determine the quality of judgments of first and second instance on, GRANTING OF PUBLIC DEED according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N°. 00125 - 2011 - 0 - 0801 - JM - CI -01, -Cañete Judicial District. 2016. It kind of quantitative qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: high, low and very high; and the judgment of second instance: low, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance were high and high respectively range.

Keywords: quality, grant writing and sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Caratula.....	i
Jurado Evaluador	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice General.....	vii
Índice de Cuadros	xv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	19
2.1 Antecedentes	19
2.2 Bases teóricas.....	24
2.2.1 Desarrollo De Instituciones Jurídicas Procesales Con La Sentencia En Estudio	24
2.2.1.1. La potestad jurídica del estado	24
2.2.1.1.1. La jurisdicción	24
2.2.1.1.1.1. Definición	24
2.2.1.1.1.2. Características de la jurisdicción	24
2.2.1.1.1.3. Elementos de la jurisdicción	26
2.2.1.1.1.4. El principio constitucionales aplicables en el ejercicio de la función jurisdiccional	27
2.2.1.1.1.4.1. El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela	

jurisdiccional.....	27
2.2.1.1.1.4.2. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales	28
2.2.1.1.1.4.3. El Principio de la Pluralidad de Instancia.	29
2.2.1.1.1.4.4. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso	29
2.2.1.1.2. LA COMPETENCIA	30
2.2.1.1.2.1. Definiciones	30
2.2.1.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil	31
2.2.1.1.2.3. Determinación de la competencia en el caso concreto en estudio	33
2.2.1.1.3. ACCIÓN	34
2.2.1.1.3.1. Definiciones	34
2.2.1.1.3.2. Características de la acción	34
2.2.1.1.4. LA PRETENSIÓN	35
2.2.1.1.4.1. Definiciones	35
2.2.1.1.4.2. Elementos de la pretensión	35
2.2.1.1.5. EL PROCESO.....	36
2.2.1.1.5.1. Definiciones	36
2.2.1.1.5.2. Funciones	36
2.2.1.1.5.3. El proceso como garantía constitucional	37
2.2.1.1.6. El Debido Proceso Formal	38
2.2.1.1.6.1. Nociones	38
2.2.1.1.6.2. Conceptualización	39
2.2.1.1.6.3. Elementos del debido proceso	40
2.2.1.1.6.4. Finalidad del debido proceso	44

2.2.1.1.7. EL PROCESO CIVIL	45
2.2.1.1.7.1. Definiciones	45
2.2.1.1.7.2. Características	46
2.2.1.1.7.3. Principios procesales aplicables al proceso Civil	46
2.2.1.1.7.3.1. Tutela jurisdiccional efectiva	46
2.2.1.1.7.3.2. Principio de iniciativa de parte y conducta procesal.....	47
2.2.1.1.7.3.3. Principio de Inmediación.....	48
2.2.1.1.7.3.4. Principio de Concentración.....	48
2.2.1.1.7.3.5. Principio de Congruencia Procesal.....	48
2.2.1.1.7.3.6. Principio de Instancia Plural.....	49
2.2.1.1.7.4. Fines del proceso civil	49
2.2.1.1.7.4.1. Finalidad	49
2.2.1.1.7.5. Tipos de proceso civil	50
2.2.1.1.8. EL PROCESO SUMARÍSIMO	53
2.2.1.1.8.1. Definiciones	53
2.2.1.1.8.2. Características	54
2.2.1.1.8.3. Competencia	56
2.2.1.1.8.4. Tramite de proceso sumarísimo	57
2.2.1.1.8.5. El Otorgamiento De Escritura Pública Proceso Sumarísimo	57
2.2.1.1.8.6. Sujetos del proceso	58
2.2.1.1.8.6.1. El juez	58
2.2.1.1.8.6.2. Las partes	59
2.2.1.1.8.6.2.1. Demandante	59
2.2.1.1.8.6.2.2. Demandado	59

2.2.1.1.8.6.2.3. El demandante y demandado en el proceso en estudio	59
2.2.1.1.8.7. La demanda y la contestación de demanda	60
2.2.1.1.8.7.1. Definiciones	60
2.2.1.1.8.7.2. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda	62
2.2.1.1.8.8 LA AUDIENCIA ÚNICA	64
2.2.1.1.8.8.1. Definiciones	64
2.2.1.1.8.8.2. La audiencia única en el proceso judicial en estudio.....	66
2.2.1.1.9. Los puntos controvertidos en el proceso	66
2.2.1.1.9.1. Nociones	66
2.2.1.1.9.2. Los puntos controvertidos en el proceso en estudios	67
2.2.1.1.10. LOS MEDIOS DE PRUEBA	68
2.2.1.1.10.1. La prueba	68
2.2.1.1.10.1.1. En sentido común y jurídico	69
2.2.1.1.10.1.2. Sentido jurídico procesal	69
2.2.1.1.10.2. Concepto de prueba para el juez	70
2.2.1.1.10.3. El objeto de la prueba	71
2.2.1.1.10.4. Los medios de prueba en el proceso judicial en estudio	71
2.2.1.1.10.4.1. Los documentos	71
2.2.1.1.10.4.1.1. Clases de documentos	72
2.2.1.1.10.4.1.2. Regulación	72
2.2.1.1.10.4.1.3. Documentos actuados en el proceso estudio	72
2.2.1.1.11. LA RESOLUCIÓN JUDICIAL	73
2.2.1.1.11.1. Definiciones	73
2.2.1.1.11.2. Clases de documentos judiciales	73

2.2.1.1.11.2.1. Decretos	73
2.2.1.1.11.2.2. Autos	74
2.2.1.1.11.2.3. Sentencias	74
2.2.1.1.11.3. LA SENTENCIA	75
2.2.1.1.11.3.1. Definición	75
2.2.1.1.11.3.2. Regulación de la sentencia en la norma procesal	75
2.2.1.1.11.3.3. Estructura de la sentencia	76
2.2.1.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia	76
2.2.1.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal	76
2.2.1.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	77
2.2.1.1.11.4.2.1. Conceptos	77
2.2.1.1.11.4.2.2. Funciones de la motivación	78
2.2.1.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos	79
2.2.1.1.11.4.2.4. La fundamentación del derecho	80
2.2.1.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	80
2.2.1.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa	81
2.2.1.1.12. Los Medios Impugnatorios En El Proceso Civil	84
2.2.1.1.12.1. Definición	84
2.2.1.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	85
2.2.1.1.12.3. Clases de medios impugnados en el proceso civil	85
2.2.1.1.12.3.1. Los remedios	86
2.2.1.1.12.3.1.1 Definición	86
2.2.1.1.12.3.2. Los recursos	86

2.2.1.1.12.3.2.1 Definición	86
2.2.1.1.12.4. Clases De Recursos	87
2.2.1.1.12.4.1. La reposición.....	87
2.2.1.1.12.4.2. La apelación	88
2.2.1.1.12.4.3. La casación	88
2.2.1.1.12.4.4. La queja	90
2.2.1.1.12.5. Los medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio	91
2.2.2. Desarrollo De Instituciones Jurídicas Sustantivas Con Las Sentencias En Estudios	92
2.2.2.1. Desarrollos de las instituciones jurídicas previas, para abordar el otorgamiento de escritura pública	92
2.2.2.1.1. El notario	92
2.2.2.1.1.1. El notario como funcionario del estado	92
2.2.2.1.2 Definición de función notarial	92
2.2.2.2 Documentos e Instrumento	92
2.2.2.2.1. Instrumento Extra – Protocolares Y Protocolares	93
2.2.2.2.1.1. Instrumento Extra – Protocolares	93
2.2.2.2.1.2. Instrumento Protocolares	93
2.2.2.3. La escritura pública	94
2.2.2.3.1. Definición etimológica	94
2.2.2.3.2. Definición normativa sobre escritura pública	95
2.2.2.3.3. Conceptualizaciones generales	96
2.2.2.4. La escritura pública: típico instrumento protocolar	97

2.2.2.4.1. Definición y característica	97
2.2.2.4.2. Estructura de la escritura pública	97
2.2.2.4.3. Contenido del cuerpo de la escritura pública	98
2.2.2.4.3.1. El cuerpo de la escritura contendrá	98
2.2.2.5. Efectos jurídicos del otorgamiento de la escritura pública	98
2.2.2.6. Finalidad del otorgamiento de escritura pública	99
2.2.2.7. Naturaleza del otorgamiento de escritura pública	99
2.2.2.8. Obligación del vendedor del otorgamiento de escritura pública	99
2.2.2.9. Facultativo del otorgamiento de escritura pública	99
2.2.2.10. Otorgamiento de escritura pública derechos y obligaciones de las partes.	100
2.2.2.11. Área de conocimiento de escritura pública	100
2.2.2.11.1. Definición	100
2.2.2.12. Resguardo de la escrita pública	103
2.2.2.13. Nulidad de escritura pública	104
2.2.2.14. Testamento por escritura pública	104
2.2.2.15. El otorgamiento de escritura pública no forma parte de los efectos de los actos jurídico	103
2.2.2.16. El otorgamiento de la escritura pública en la jurisprudencia	104
2.3. MARCO CONCEPTUAL	106
III. METODOLOGÍA	109
3.1. Tipo y nivel de investigación	109
3.2. Diseño de investigación	110
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	110
3.4. Fuente de recolección de datos	111

3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	111
3.6. Consideraciones éticas	112
3.7. Rigor científico	113
3.8. Justificación de ausencia de hipótesis	113
3.9. Universo Muestral.....	114
IV. RESULTADOS	115
4.1. Resultados	115
4.2. Análisis de los resultados	164
V. CONCLUSIONES	170
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	175
ANEXOS	183
Anexo 1: Operacionalización de la variable	184
Anexo 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable	190
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético	202
Anexo 4: Sentencias en WORD (tipiadas) de primera y de segunda instancia	203

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	115
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	115
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	123
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	134
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia	138
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	138
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	144
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	156
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....	161
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	160
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	162

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial Específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

En España por ejemplo, el principal problema, es la demora de los procesos, la decisión Tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones Judiciales (LADRÓN DE GUEVARA, 2010).

Asimismo, en América Latina, según GARCÍA, ABONDADO, ARIZA (2005) a partir de la década de los setenta y ochenta las transformaciones al sistema judicial en aras del Fortalecimiento de la democracia en América Latina, la protección de los derechos Humanos y la estimulación del crecimiento económico, transitan por dos procesos: el reconocimiento constitucional de nuevas jurisdicciones como la indígena e implementación de reformas a la justicia auspiciada e impuesto por Norteamérica a través de organismos como el banco y la USAI. Paralelo a estos cambios, en nuestra América se inicia el proceso de transición democrática en países que estaban emergido de la dictadura y el fortalecimiento de la misma en los países que no habían afrontado a estos procesos, lo cual implicaba alterara el sistema jurídico, económico y político de las mismos.

J. Rico y Salas nos refieren que: en la década de los 80, la gran mayoría de los países Latino americanos, después de haber estado sometidos durante períodos variables a regímenes autoritarios -generalmente militares-, han conocido un importante proceso de democratización. Asimismo se está dando en América Latina un proceso de modernización destinado a enfrentar los desafíos de los años 2000, en especial mediante la promoción de economías más dinámicas y competitivas.

En estos procesos de democratización y de reformas económicas, el Derecho y la Administración de justicia son factores de suma importancia, por ser su función esencial la de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y arbitrar los conflictos que puedan surgir, tanto entre estos como entre ellos y el Estado.

Se entiende por administración -o sistema- de justicia el conjunto de normas, instituciones y procesos, formales e informales, que se utilizan para resolver los conflictos individuales y sociales que surgen como consecuencia de la vida en colectividad, así como las personas que forman parte de dichas instituciones o participan en tales procesos.

El sistema de Comon Law (derecho común o consuetudinario), basado fundamentalmente

En las decisiones y precedentes judiciales (o sea, en la jurisprudencia de los tribunales), cuyos rasgos principales son su espíritu casuístico y orientado a la resolución de casos concretos (case Law) y, en los Estados Unidos, la supremacía de la Constitución. El sistema de justicia latinoamericano pertenece históricamente al primero de estos dos sistemas, aunque ha tenido importantes influencias del segundo, sobre todo de su variante estadounidense (modelo de Constitución y de organización judicial, control de la constitucionalidad de las leyes por las Cortes Supremas, recurso de hábeas corpus, etc.).

La administración de justicia tiene un importante papel en el proceso de democratización actualmente generalizado en casi toda América Latina. Sin embargo, para cumplirlo en forma eficaz y duradera, se imponen importantes reformas en el mismo. Precisamente, la descripción que de tal sistema se ha efectuado en las páginas precedentes ha permitido la identificación de sus áreas más problemáticas y merecedoras de cambios substanciales.

Finalmente, con respecto a la administración de Justicia en América Latina se puede afirmar que los aspectos negativos más mencionados en los diagnósticos de los sistemas de administración de justicia en América Latina han sido: lentitud, incertidumbre, la excesiva complejidad, inaccesibilidad y una relación muy alta costo/beneficio. Por otra parte, las soluciones propuestas pasan casi siempre por aumentar el número de jueces y funcionarios, equipamiento y nuevos códigos. (Gregorio, 1996)

Los problemas que aquejan a la administración de justicia, en la actualidad, en nuestro sentir se contraen a unos aspectos generales esenciales y otros pregónales a cada rama en particular, a saber. En primer lugar se evidencia que parece no existir consenso en torno a cuál es el objeto y función que se debe asignar al proceso, si éste ha de prestar un servicio a la justicia o por el contrario, su finalidad primordial se contrae a la resolución de conflictos; con la incidencia que ello ostenta en torno a cuál es el tipo de verdad que maneja el administrador de justicia en la toma de decisiones y cuál debe ser su actividad dentro del proceso. (Temis, 2004)

Jairo Parra Quijano (2006) afirma que “A todo lo cual se vincula la reflexión atinente a la función que cumple el derecho, en general, y el proceso en particular dentro de la estructura del Estado social de derecho y el reconocimiento y garantía de las prerrogativas que postula esta forma de organización estatal. Aspecto que adquiere mayor relevancia, si se observa que las reformas procedimentales recientemente implementadas y en curso, parecen ir en contravía, en tanto mientras en el proceso penal, en cuyo seno se debaten asuntos de interés público, pareciera quererse implantar un modelo de proceso, antagonista, adversarial, en el que las partes tienen la potestad, inclusive, de definir los problemas jurídicos en disputa, aportar las pruebas que se pretenden hacer valer en juicio, decidir en algunos casos la conveniencia de ejercer la acción penal, etcétera”. (P. 170)

En tanto en materia civil, en cuyo contexto se debaten intereses subjetivos particulares, se propugna por el retorno a la dirección del proceso, por parte del juez, en aras de obtener que el mismo adopte una posición proactiva y pragmática en la solución de los

problemas que afectan a la justicia, la morosidad excesiva y los costos crecientes; en abandono de posturas vigentes, hasta bien entrado nuestro siglo, conforme a las cuales las partes, y especialmente el demandante, podían disponer de su derecho, controlando directamente el objeto, la naturaleza y velocidad del proceso, es decir la dirección del proceso se coloca en manos del demandante, olvidando que en el proceso coexisten intereses particulares, al lado de los cuales median objetivos sociales ineludibles, que propugnan por la igualdad material y jurídica de las partes, controlando que la superioridad social y económica de las mismas, se traduzca en superioridad procesal. Sumado a lo cual es necesario recordar como el proceso involucra el interés general que asiste a la sociedad en lograr soluciones prontas, igualitarias, verdaderas y justas de los conflictos civiles. (López Diego Medina, 2005)

La solución que se plantea al respecto coincide con los planteamientos efectuados por

César Rodríguez y Diego López, con quienes coincidimos en la necesidad de hacer un replanteamiento del derecho, que considere el papel que éste juega en el ámbito social, así como la producción de los cambios sociales y económicos que se suscitan al interior de la comunidad, entendiendo que las reformas que sean emprendidas sirvan a cambios sociales progresistas e igualitarios, que coloquen a la justicia como un servicio asequible a todos, en condiciones de igualdad y no de sectores poderosos simplemente. En una concepción que acepte que en el proceso coexisten intereses individuales y objetivos sociales ineludibles que propugnan por la igualdad material y jurídica de las partes, desde el punto de vista social y material de que el mismo debe velar por el cumplimiento de los efectos redistributivos y democratizadores del sistema jurídico, en cumplimiento de los fines sociales propuestos por la carta fundamental y

no sólo del interés privado. (Parra Quijano, 2006)

Otro de los problemas estructurales que se evidencian en torno a la administración de justicia, se traduce en la traslación a la cultura jurídica colombiana de sistemas e institutos, propios de otras latitudes, que ostentan estructuras, sociales, económicas y políticas divergentes, generando resultados diversos a los esperados y obtenidos en otros contextos, tal como se puede evidenciar en materia constitucional, frente a los efectos que tienen allí institutos incorporados al régimen constitucional colombiano; situación que ha llevado a la discusión en el plano de la teoría del derecho en torno a la distinción entre vigencia normativa y eficacia práctica del derecho (Hierro Liborio, 2003). De allí la necesidad de construir las reformas procesales, sobre una base sociológica que permita conocer las necesidades de nuestro país, el funcionamiento de sus instituciones y así poder trazar los objetivos que deban cumplir los mismos en el seno de la comunidad, en tanto sólo así lograremos contar con entramado normativo, que además de vigente tenga eficacia práctica. Labor en la cual juegan papel importante los estudios de doctrinantes y académicos, que podrán con interpretaciones acordes al contexto social, contribuir con la administración de justicia en el buen funcionamiento de este servicio fundamental.

BRASIL

Para Aluisio Gonçalves De Castro Mendes (UNAM, 2006), afirma que “El problema del acceso a la justicia es una preocupación mundial, en relación con el ejercicio efectivo del derecho de acción. Se trata de un número de factores, a partir de los antecedentes culturales de las personas a confiar en los tribunales, a través de otros

obstáculos como los costos procesales. La Constitución brasileira prevé la existencia de la Defensa Pública, "Institución esencial para la función jurisdiccional del Estado, incumbiéndole orientación jurídica y la defensa, en todos los grados de necesidad." Como resultado de la forma federal de Estado, la ley proporciona Carta "Complementario organizar la Defensa Pública de la Unión y el Distrito Federal y Territorios y prescribirá normas generales para su organización en los Estados Unidos. Si bien planificada en 1988, la Ley Complementaria de la Defensa Pública únicamente se promulgó casi seis años más tarde. Pero lo más grave es que la Unión Defensor Público continúa existiendo prácticamente sólo en el papel, no ha sido aun adecuadamente estructurada. Dicha situación entonces no es una situación uniforme, ya que se había estructurado algunos, incluso antes de la Constitución, mientras que otros se han organizado más reciente.

En términos infra constitucionales, la Ley núm. 1060, del 24 de febrero de 1950, ha estado jugando un papel importante en el acceso a la justicia, y proporcionado, entre otras medidas, la exención costas y gastos legales y el abogado y experto honorarios", por simple afirmación de aplicación en sí, "que el partido no puede pagar" los costos. Sin embargo, sin la organización de la Defensa Pública, se hace cada vez más difícil para aquellos que no tienen buenas condiciones económicas, ser abogado, que aceptó desempeñar sus funciones sin retribución económica o recibir, al final del proceso, los honorarios que se pueden pagar en algunos casos, por el estado. (P. 28 y 29)

En relación al Perú:

Dentro del tema de los problemas por los que atraviesa la Administración de Justicia en el Perú, es justo mencionar que éste fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional. Haciendo un poco de memoria, veremos que ésta problemática empezó a ser abordada con mayor realce en las postrimerías de la década del setenta, pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad o contexto, y esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad.

Cabe mencionar que desde mucho tiempo atrás, la noción que se tenía sobre la verdadera Administración de Justicia era escasa y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del "quien da más" y Jueces parcializados. Ello daba pues un tono esencialmente subjetivo y muy injusto o parcializado a las apreciaciones, lo que permitió descubrir algunos problemas existentes y palpables.

Es entonces en la década de los ochenta que la problemática se extendió mucho más y a pesar de la entrada en vigencia de la Constitución de 1979, y de la reforma sustantiva dispuesta por esa Carta Magna, la Administración de Justicia continuó siendo uno de los temas que provocaba mayores protestas por parte de la opinión pública, en cuanto a su manejo. Así las cosas, la lentitud en su actuar, el prevaricato, la utilización de la justicia y la corrupción entre los funcionarios, eran los síntomas más evidentes y muy

notorios de la problemática real. A ello se le sumo el surgimiento del fenómeno subversivo y la configuración de nuevas e intrincadas modalidades de corrupción, que contribuyeron a agravar el ya complicado y sombrío panorama; el desenlace es harto conocido: perjudicándola hasta la actualidad, pues hasta hoy se perciben los estragos de ésta, de manera muy lamentable por cierto. Subsisten hasta la actualidad, problemas deshonestos como la importunación de los Poderes Políticos, la falta de independencia, la ausencia de recursos y como ya lo dijimos: la corrupción de Jueces, Vocales y Fiscales.

Posiblemente el talón de Aquiles del mal funcionamiento de la Administración de Justicia en nuestro Perú, sea la falta de independencia que ha demostrado a lo largo de la historia y su sometimiento al poder político desde tiempos bastante remotos y hasta la actualidad, lo cual tristemente no es desconocido. Estos males no han sido básicamente eliminados luego del golpe de Estado del 05 de abril del año 1992, aun cuando una de las razones solicitadas para su ejecución fue la caótica situación de la Administración de Justicia y la necesidad de modificar tal panorama, que era quizás el tema de mayor importancia en esa época.

En esta fase de reflexión, es preciso hacer un alto debiéndose indicar y dejar en claro que las innovaciones relativas al Poder Judicial tienen por principal objetivo: asegurar su autonomía. Es tanta la dimensión del daño que causa el ejercicio por malos gobiernos de la facultad de nombrar los Jueces, a los Vocales y a los Fiscales, que la previsión más elemental, y muy justificada por la evidencia de los hechos, aconseja medidas más radicales. Teniéndose entonces que poner las barreras más sólidas para

impedir a la mala política que se entrometa en el Poder Judicial, el Ministerio Público y viceversa.

Es un claro ejemplo, que la designación de Jueces por el Poder Ejecutivo no está fundado en ningún principio de derecho político. Ya que a los gobiernos les interesa conservar esa atribución que engrandece su dominio a sus anchas, pues los tiene manipulados y maniatados, con la firme promesa de hacerse cobro algún día por el favor de que fueron nombrados.

Así pues, es preciso mencionar que la Teoría de la Separación de Poderes esquema en el cual está adscrita la Constitución Política del Perú ha aportado, sin embargo algunos elementos de Juicio importantes para el proyecto y operación de la correcta Función Jurisdiccional.

Siendo así, es evidente que el rasgo específico de la desconfianza en la Administración de Justicia tiene que ver con su comercialización, lo que lleva a sostener que la justicia tiene un precio: primero son los gastos legales que no incluyen la corrupción; pero el segundo nivel está compuesto por coimas y remuneraciones ilegales solicitados por los operadores del sistema, lo que en realidad son los sospechosos, que en la mayoría de los casos son indispensables para alcanzar la justicia.

Debemos indicar también que la agenda o cuadernillo de cosas por hacer desde hoy hacia el futuro parece complicada. Sin embargo no queremos concluir este modesto artículo sin establecer antes una serie de objetivos o metas trazadas de manera

optimista para mejorar la Administración de Justicia en el Perú; objetivos que han sido planteados también por la Comisión Andina de Juristas en el Contexto de la Región Andina, y que a pesar de ser pocos, son bastante contundentes e importantes, para contribuir al gran cambio organizacional en nuestro país, los que no deben quedar tan solo plasmados en papel, sino que por el contrario deben ser un aliciente para todos aquellos que sí creemos.

En síntesis, la independencia del Poder Judicial no sólo exige la ausencia en sus entrañas de representantes directos de los otros poderes. También requiere que no tenga vinculaciones en su origen con aquellos a quienes debe controlarse en la constitucionalidad de sus actos y decisiones, así como independencia adecuada y manejo propio en materia presupuestal, que no impida sus iniciativas concretas por imposición de límites cuantitativos vía el Presupuesto General de la República y su ejecución por las autoridades gubernamentales.

Para culminar esta reflexión, se hace necesario tener la convicción de que si ponemos empeño y buen criterio, podremos contribuirá mejorar la Administración de Justicia en nuestra patria, pero el primer paso está en nosotros los abogados: empecemos por ser sinceros, y asumamos las consecuencias al perder un caso ya sea por descuido o mala defensa y no empañemos más la alicaída imagen de nuestro empobrecido y muchas veces injustamente satanizado Poder Judicial, y muy sobre todo de aquellos honestos operadores jurisdiccionales que día a día imparten justicia de manera justa y transparente, que se esfuerzan porque ésta llegue pronto a todos y cada uno de los ciudadanos, y que a toda costa intentan evitar el cumplimiento de aquel viejo aforismo

"la justicia tarda pero llega". (Fabiola Guerrero C.)

Concordando con lo dicho en los párrafos que anteceden, se concluye que conforme a la estructura jerárquica y a nuestro ordenamiento jurídico la administración de justicia está a cargo del Poder Judicial que por intermedio de los órganos jurisdiccionales resuelven, mediante sentencias los asuntos que son de su competencia, y en los últimos años se observa, niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, lo cual es negativo. Asimismo, se reconoce, que el sistema de justicia pertenece a un "viejo orden", corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas (Pásara, 2010).

En el ámbito local:

La presencia del Poder Judicial, a lo largo y ancho de nuestro territorio patrio, se ha dado a través de un proceso largo e inagotable, por lo que al cabo 186 años de vida republicana, aún no ha finalizado su crecimiento, siendo significativo sobre todo en las últimas dos décadas, pero hasta la fecha no ha conseguido completar el número de órganos jurisdiccionales suficientes que la población requiere, pese al gran esfuerzo que sobre el particular han puesto sus órganos de gobierno, por lo que no podemos olvidar que uno de los factores que contribuye a que se de esta situación es la dotación presupuestal que siempre resulta insuficiente y de otro lado también, no puede soslayarse el crecimiento democrático considerable que vive nuestro país, como países

de la región considerandos en vías de desarrollo.

En este contexto, hasta el año 1993 los justiciables, litigantes, agraviados y abogados, de la Provincia de Cañete y Yauyos, se veían obligados a desplazarse y viajar a la Provincia Constitucional del Callao, para continuar sus procesos judiciales ante La Corte Superior de Justicia del Callao, que era la instancia competente para resolver los recursos de apelación y/o consultas, en los casos tan cotidianos ante la Corte Superior del Callao, en la Sala Superior correspondiente, puesto que las Provincia de Cañete y Yauyos, solo contaban con Juzgado de Paz Letrado y Juzgado de Primera Instancia distribuidos de la siguiente forma: 02 juzgados penales con sede en el distrito de san Vicente de Cañete, donde también funcionaba, 01 Juzgado Especializado en lo Civil que veía también asuntos de menores, y 01 Juzgado Agrario (antes denominado juzgado de tierra), y Juzgado de Paz Letrado. Para toda la provincia solo funcionaba 01 Juzgado Mixto, con sede en la Capital de Yauyos, con competencia en asuntos civiles y penales, de familia, laboral, etc.

Actualmente la Corte Superior de Justicia de Cañete con el capital humano que conforma sin distinción de rango, jerarquías, regímenes laborales y contractuales que la integra viene avanzando con paso decidido y librando muchas batallas, mudas e imperceptibles, para mejorar el sistema de administración de justicia local desde la tarea personal y subjetiva de prepararse teóricamente en los nuevos conceptos e instituciones jurídicas, como en la práctica consta de una actuar con ética tanto en el ejercicio de la función como en el ámbito privado buscando de ganarle la partida a la corrupción, que desanima tanto a la buscando de ganarle la partida a la corrupción de

desanima tanto a la población peruana cuando se refiere al Poder Judicial, donde no se distingue al magistrado probo del que no lo es dañando a todos los que de una u otra manera pertenecemos este poder del estado. Y es por ello la desconfianza que existe actualmente con respecto a las decisiones emitidas por el Poder Judicial en la Provincia de Cañete.

Asimismo es bueno mencionar que con respecto a la administración de justicia en el ámbito local, podemos referirnos al referéndum, que se llevó a cabo el 11 de octubre del 2013, por parte de los Colegios de Abogados, en los distritos judiciales de Lima, Callao y Cañete, con la finalidad de que sus agremiados evalúen nuevamente el desempeño de los jueces y fiscales de los 31 distritos judiciales; resultados que dan cuenta de la opinión que vierten los agremiados respecto de la función jurisdiccional y fiscal conforme se publican en los diarios locales, en los cuales evidentemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros no. Y refiriéndose a ello podemos citar a Encimas (2012) refiere lo siguiente “Es prudente advertir que, la conclusión a la que llegamos es que el CNM no debería considerar para futuras convocatorias de procesos de ratificación el resultado de un referéndum que no ofrece ninguna garantía de objetividad, por su propia naturaleza en sí, pues no es el mecanismo más adecuado y objetivo para medir el desempeño de los magistrados”(p. 419).

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú,

en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pasará (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de la formulación de la demanda que fue, veintinueve de diciembre del dos mil once, a la fecha de la expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue tres de septiembre del año dos mil doce, transcurrió nueve meses desde que se inició el proceso.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00125-2011-0- 0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete – Lima; 2016?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N N° 00125-2011-0- 0801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete - Lima; 2016.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La presente investigación se justifica, porque los resultados servirán para, incentivar el ejercicio de la función jurisdiccional responsable en tanto que los representantes de los órganos jurisdiccionales tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso concreto, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial.

Las difusiones de los resultados servirán para motivar a quienes tengan vínculos con los asuntos de justicia: autoridades, profesionales, estudiantes de la carrera de derecho, y la sociedad en general. Por su finalidad inmediata, se orientará a construir el conocimiento jurídico articulando la teoría y la práctica; mientras que, por su finalidad

mediata, se orienta a contribuir a la transformación de la administración de Justicia en el Perú, a partir del análisis de una sentencia que ha puesto fin a un conflicto cierto.

Su aporte metodológico se funda en su estructura y en el orden lógico de los procedimientos que se utilizarán para responder a la pregunta de investigación. Además, puede ser adaptado para analizar otras sentencias de carácter penal y constitucional. Es importante tener en cuenta que el fundamento constitucional, es una forma de hacer realidad el derecho abstracto previsto en el inciso 20 del artículo 139 de La Constitución Política del Estado que establece: toda persona puede formular análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Arenas y Ramírez, (2009); Investigo: “La argumentación jurídica en la sentencia”, y sus conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer- uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su

cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de mover una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea.

González, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c)

La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni El debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los

Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la

fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES CON LA SENTENCIA EN ESTUDIO

2.2.1.1. La Potestad Jurídica Del Estado

2.2.1.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1.1. Definición

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución (Couture, 2002).

Echandia (1994), define la jurisdicción como —La soberanía del Estado. Aplicada por conducto del órgano especial a la función de administrar justicia, principalmente para la realización o garantía del derecho objetivo y de la libertad y de la dignidad humana (...) mediante decisiones obligatorias.

2.2.1.1.1.2. Características de la jurisdicción

A) Es Un Derecho Fundamental

En palabras de Ticona (2009), señala: Es inherente a la condición de persona que tiene todo ser humano. Este derecho está reconocido como derecho fundamental por nuestra Constitución, en el artículo 139°, inciso 3. Asimismo, señala que, como derecho fundamental, tiene una doble dimensión: por un lado, en el plano subjetivo actúa como

garantía de la libertad individual además de tener un carácter prestacional; por otro lado, en el plano objetivo se le reconoce una dimensión institucional, pues su contenido y ejercicio debe hacerse funcional para la efectivización de otros valores y fines de relevancia constitucional.

B) Es Un Derecho Público

Según Ticona (2009) señala: La persona lo puede hacer efectivo o lo hace efectivo en contra o frente al Estado, el cual tiene el deber de la prestación de la actividad jurisdiccional con las garantías mínimas ya referidas. Este derecho se ejercita para que el Estado, a través del órgano jurisdiccional competente, cumpla un servicio o función pública, como es el de impartir justicia en el caso concreto en donde se solicita su intervención.

C) Es Un Derecho Subjetivo

Ticona (2009) afirma: Corresponde a todo sujeto de derecho, a toda persona (incluso al concebido, para que se hagan valer los derechos patrimoniales que le favorezcan y a condición de que nazca vivo), sea persona natural o jurídica, sea persona nacional o extranjera, persona capaz o incapaz, cualquiera sea su sexo y 20 condición social o económica o cultural, cualquiera sea la razón o derecho material que aleguen; así mismo, no interesa que se trate de personas de derecho público o de derecho privado.

D) Es Un Derecho Abstracto

Según Ticona (2009) refiere: —Es abstracto porque es independiente del derecho material que invoque el actor en su demanda o las defensas que alegue el demandado en su contestación de la demanda o en el curso del proceso”.

E) Es Un Derecho De Configuración Legal

En palabras de Ticona (2009) señala: No es un derecho absoluto, sino que es de carácter relativo, como todos los derechos subjetivos. El ejercicio de este derecho debe hacerse, conforme a los requisitos, formas y condiciones razonables que el legislador, mediante ley Ordinaria, las establezca expresa e inequívocamente; en virtud a ello es que se afirma que es un derecho de configuración legal.

2.2.1.1.1.3. Elementos De La Jurisdicción

Los elementos indispensables para la existencia de un acto jurisdiccional.

- a) Notio:** Es la facultad que poseen los jueces para conocer de un asunto litigioso.
- b) Vocatio:** Poder del juez para hacer comparecer a las partes del proceso.
- c) Coertio:** Facultad del Juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir sus resoluciones.
- d) Iudicium:** Facultad del juez de juzgar, de examinar las pruebas de cargo y de descargo, para finalmente concluir con la aplicación de la ley al caso concreto.
- e) Executio:** Facultad del juez para hacer cumplir sus resoluciones, si es necesario bajo apremios, apercibimientos u otros medios que la ley faculte. (Pág. 25)

2.2.1.1.1.4. El Principio Constitucionales Aplicables En El Ejercicio De La Función Jurisdiccional

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimientos distintos de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Constitución Política del Perú)

2.2.1.1.1.4.1. El Principio De La Observancia Del Debido Proceso Y La Tutela Jurisdiccional.

La motivación escrita de las resoluciones judiciales constituye un deber para los magistrados que dicho deber implica que los juzgadores señalen en forma expresa la ley que aplican con el razonamiento jurídico a la que ésta les ha llevado, así como los fundamentos fácticos (de hecho) que sustentan su decisión, respetando los principios de jerarquía de normas y de relación; lo que significa también que el principio de motivación garantiza a los justiciables que las resoluciones jurisdiccionales no necesitarán de falta de motivación o defectuosa motivación, esta última en sus variantes de motivación aparente, motivación insuficiente y motivación defectuosa propiamente dicha; de tal modo que de presentarse estos supuestos, se estará violando el referido principio y dando lugar a la nulidad de tal resolución.

Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

2.2.1.1.1.4.2. El Principio De La Motivación Escrita De Las Resoluciones Judiciales.

Es frecuente encontrar, sentencia que ni se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccional.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es ciertos, que lo más importante es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho.

Por ejemplo en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan

los fundamentos de hechos y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado, esta disposición es obligatoria en las instancias judiciales y esta exceptuadas solo decretos (chaname, 2009).

2.2.1.1.1.4.3. El Principio De La Pluralidad De Instancia.

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven la expectativa de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de su derecho, por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o u auto dentro del propio organismo que administra justicia

2.2.1.1.1.4.4. El Principio De No Ser Privado Del Derecho De Defensa En Ningún Estado Del Proceso

El constitucionalista Enrique Vernales Ballesteros (1993) señala que el derecho de defensa cuenta con tres características:

- a) Es un derecho constitucionalmente reconocido, cuyo desconocimiento invalida el proceso;
- b) Convergen en él una serie de principios procesales básicos: la inmediación, el derecho a un proceso justo y equilibrado, el derecho de asistencia profesionalizada y el derecho de no ser condenado en ausencia
- c) El beneficio de la gratuidad.

Así, al parecer, el derecho de defensa, se encuentra estrechamente ligado a un principio fundamental, cual es el de la igualdad. Y es por ello, que, a través de las tres características anteriormente citadas, se pretende, de alguna forma, buscar un equilibrio entre las partes de un proceso.

2.2.1.1.2. LA COMPETENCIA

2.2.1.1.2.1. Definiciones

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigioso conflictos. El juzgador, por el solo hecho de ser lo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, si no sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

Ledesma (2008), tradicionalmente los conceptos de jurisdicción y competencia eran tratados como sinónimos. Hoy en día se concibe que la competencia es una medida de la jurisdicción. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer un determinado asunto. Un juez competente es, al mismo tiempo, Juez con jurisdicción pero sin competencia (Pág. 66).

El Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art.53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el

reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.1.2.2. Criterios Para Determinar La Competencia En Materia Civil

La competencia se determina por la situación de hecho existente en el momento de la interposición de la demanda o solicitud y no podrá ser modificada por los cambios de hecho y de derecho que ocurran posteriormente, salvo en los casos en que la ley lo disponga expresamente.

La competencia permite la distribución de los asuntos justiciables entre los distintos jueces, la que se realiza de acuerdo a los siguientes criterios:

a) Competencia por razón de la materia

Se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y las disposiciones legales que la regulen la especialización de los jueces tienen que ver esencialmente con la competencia por razón de la materia.

EGACAL al respecto nos dice: Un avance importante para la especialización de la judicatura constituye la creación de juzgados y salas de derecho comercial. Se espera que su implementación y desarrollo coadyuve a una mejor administración de justicia.

b) Competencia por razón de la cuantía

La competencia por razón de la materia se determina por el valor económico del petitorio expresado en la demanda sin admitir oposición del demandado (salvo disposición legal en contrario). La medida del valor para determinar la competencia por la cuantía se hace a base de la Unidad de Referencia Procesal, que viene a ser el 10% de la unidad impositiva tributaria.

Si en la demanda o en sus anexos aparece cuantía distinta, el Juez de oficio efectuara la corrección que corresponda y, de ser el caso, se inhibirá de su conocimiento y la terminara al juez competente.

c) Competencia funcional o por razón de grado

Tiene que ver con la jerarquía de los órganos jurisdiccionales. Según la Ley Orgánica del Poder Judicial, los órganos jurisdiccionales, de acuerdo con su jerarquía, son:

- ✓ Sala Civil de la Corte Suprema.
- ✓ Sala Civiles de las Cortes Superiores.
- ✓ Juzgados Especializados en lo Civil.
- ✓ Juzgados de Paz Letrado.
- ✓ Juzgado de Paz.

D) Competencia Por Razón De Territorio

Se refiere al ámbito territorial donde un Juez puede ejercer la función jurisdiccional.

El Código Procesal Civil recoge los criterios que la doctrina considera para fijar la competencia por la razón de territorio.

Desde el punto de vista subjetivo, tiene en consideración al litigante (demandante o demandado) respecto a su domicilio.

2.2.1.1.2.3. Determinación De La Competencia En El Caso Concreto En Estudio

En el caso en estudio, que se trata de otorgamiento de escritura pública, la competencia corresponde a un Juzgado mixto, así lo establece:

El Art. 1412° del código civil, Exigencia de partes del cumplimiento de la formalidad: Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otro requisito que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, éstas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida.

“La pretensión se tramita como proceso sumarísimo, salvo que el título de cuya formalidad se trata tenga la calidad de ejecutivo, en cuyo caso se sigue el trámite del proceso correspondiente.”

2.2.1.1.3. ACCIÓN

2.2.1.1.3.1. Definiciones

Chiovenda Giuseppe (1977). La acción es el poder jurídico de dar vida a la condición para la actuación de la voluntad de la ley. Este carácter potestativo que le atribuye le corresponde frente al adversario sin que éste pueda hacer algo para evitarlo, es decir, se sujeta a la acción pues ésta desaparece con su ejercicio (Pág. 68).

Según Clariá Olmedo la acción procesal es el poder de presentar y mantener ante el órgano jurisdiccional una pretensión y mantener ante el órgano jurisdiccional una pretensión jurídica, postulando una decisión sobre su fundamento, y en su caso la ejecución de lo resuelto.

2.2.1.1.3.2. Características De La Acción

La acción se caracteriza por ser público, subjetivo, abstracto y autónomo. Es público y subjetivo, porque el justiciable se dirige al Estado; es abstracto, porque se diferencia de la pretensión procesal; es autónomo, porque desde mediados del siglo XIX se independiza del derecho sustantivo.

Por consiguiente, se entiende por derecho de acción al poder jurídico que tiene el individuo para dirigirse a los órganos de la jurisdicción para requerir su intervención a fin de que la persona a quien debe emplazarse cumpla con la prestación a la que está obligada o asegurarle el pleno goce de su derecho violado o para solicitar la definición de una incertidumbre jurídica. (Iván Escobar Fornos, 1990)

2.2.1.1.4. LA PRETENSIÓN

2.2.1.1.4.1. Definiciones

Guasp (1981) El principal expositor de esta teoría, dice que la pretensión debe ubicarse entre la acción y la demanda.

Calamendri Piero (1982) Es un requisito de relación entre el hecho y la norma, consiste en una cierta situación objetiva de coincidencia que debe verificarse en la realidad, entre los hechos considerados como posibles por una norma jurídica (Pág. 182).

2.2.1.1.4.2. Elementos de la pretensión

Toda pretensión procesal implica la afirmación de la existencia de una realidad jurídica con motivo de un acaecimiento de trascendencia para el derecho. Toda pretensión admite ser descompuesta para su estudio en los distintos elementos que la conforman:

- **Los sujetos:** Siempre son dos los sujetos que la componen. No es posible concebir racionalmente la figura de un acreedor sin el correlativo deudor y viceversa. La idea de persona del acreedor comprende la de sus sucesores a título singular y universal y, eventualmente, a su sustituto. Los sujetos de la acción son el actor (pretendiente) y el demandado (aquel respecto de quien se pretende).
- **El objeto de la pretensión:** Es obtener de la autoridad (juez o árbitro) una resolución con contenido favorable a la petición hecha en la demanda.

- **La causa de la pretensión:** Se entiende por causa de la relación la concreta interferencia intersubjetiva que la ocasiona.

2.2.1.1.5. EL PROCESO

2.2.1.1.5.1. Definiciones

Ledesma (2008) refiere que: el proceso es un conjunto de actos ordenados sistematizados, orientados al logro de un fin predetermined. El proceso no se agota en un instante, sino que responde a una secuencia de etapas, él le da un carácter dinámico.

Todo proceso tiene vocación de arribo, no tiene un fin en sí mismo, sino que es teleológico. En el campo del proceso civil, este fin va a estar orientado a poner fin al conflicto de intereses y permitir la paz social en justicia por medio de la actividad jurisdiccional.

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

2.2.1.1.5.2. Funciones

A. Interés individual e interés social en el proceso. El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

B. Función pública del proceso. En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia.

2.2.1.1.5.3. El Proceso Como Garantía Constitucional

Las constituciones del siglo XX consideran, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace

acreedora.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia.

Esto significa que el Estado debe crear un mecanismo, un medio un instrumento que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.1.1.6. EL DEBIDO PROCESO FORMAL

2.2.1.1.6.1. NOCIONES

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento

imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y Constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona, 1994).

2.2.1.1.6.2. Conceptualización

El debido proceso es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.

El debido proceso se ha interpretado frecuentemente como un límite a las leyes y los procedimientos legales (véase Debido proceso fundamental) por lo que los jueces, no los legisladores, deben definir y garantizar los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad. Esta interpretación resulta controvertida, y es análoga al concepto de justicia natural y a la justicia de procedimiento usada en otras jurisdicciones. Esta interpretación del proceso debido se expresa a veces como que un mandato del gobierno no debe ser parcial con la gente y no debe abusar físicamente de ellos.

El término procede del derecho anglosajón, en el cual se usa la expresión "due process of law" (traducible como "debido proceso legal"). Procede de la cláusula 39 de la "Magna Carta Libertatum" (Carta Magna), texto sancionado en Londres el 15 de junio de 1215 por el rey Juan I de Inglaterra, más conocido como Juan sin Tierra. Cuando las leyes inglesas y americanas fueron divergiendo gradualmente, el proceso debido dejó de aplicarse en Inglaterra, pero se incorporó a la Constitución de los Estados Unidos.

2.2.1.1.6.3. Elementos Del Debido Proceso

Siguiendo a Ticona (1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y

esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta, Jurídica, 2005).

B. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis, nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto

implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación.

2.2.1.1.6.4. Finalidad Del Debido Proceso

El debido proceso civil facilita al justiciable un más acertado desempeño y acogimiento a los derechos que le corresponden en materia civil, vía sede judicial, con la finalidad de quedar, normativa- civilmente, debidamente amparado. Entre el debido proceso legal o general y el debido proceso civil, existe una relación de género y especie, respectivamente. Ambos procesos debidos, se encuentran estrechamente relacionados. Sin embargo, el segundo precisa ser adecuado al derecho civil específicamente, a efectos de lograr su efectiva y total aplicación y salvaguarda del justiciable, en aras de una real plasmación de la justicia y de una seguridad jurídica concreta. Solo así, su vigencia, oportunidad, reconocimiento y eficacia se encontrarán

garantizados.

2.2.1.1.7. EL PROCESO CIVIL

2.2.1.1.7.1. Definiciones

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

El Derecho procesal civil es el conjunto de normas jurídicas que regulan: las relaciones jurídicas de los sujetos procesales y la aplicación de leyes civiles a los casos concretos de controversia de las partes.

Los sujetos procesales son personas que participan en un proceso: demandante, demandado, juez, terceros, servidoras y los servidores auxiliares de la administración de justicia señalados en la Ley del Órgano Judicial, abogadas y abogados, peritos, traductores, intérpretes, depositarios, administradores, interventores, martilleros, comisionados, y en general aquellas o aquellos que no tienen interés en el objeto del proceso, pero que actúan en éste de una u otra forma (CPC 28).

Hay que diferenciar. Son partes procesales esenciales en el proceso la o el demandante, la o el demandado y terceros en los casos previstos por la Ley (CPC 27).

El demandante es la persona que promueve una pretensión en un proceso contencioso o una petición en un procedimiento voluntario. El demandado es la parte contrapuesta

al demandante.

2.2.1.1.7.2. Características

a) Bifrontalidad: PODETTI señala que los principios no son absolutos en sentido excluyente respecto a los otros, sino que por el contrario estos se emplean según las necesidades del litigio; por ejemplo, no existe un proceso puramente escrito, ya que se admite el principio de oralidad.

b) Dinamismo: Comprenden dos aspectos: uno absoluto, que permite explicar la Ratio Legis o razón legal para la interpretación y aplicación de las normas procesales, tal como se aprecia en el principio de elasticidad, y otro relativo que se aprecia al admitir la existencia de un ordenamiento procesal.

c) Practicidad: Poseen virtudes pragmáticas partiendo de tres condiciones. O se aprecian a simple vista, no son numerosos y son tan abstractos que son idóneos para resolver las dudas interpretativas.

d) Complementariedad: Se complementan entre sí para su mejor funcionamiento y así obedecer a la finalidad del proceso en forma coherente.

2.2.1.1.7.3. Principios procesales aplicables al proceso Civil

2.2.1.1.7.3.1. Tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es el derecho inherente a toda persona, el cual le faculta exigir al Estado le conceda amparo o protección legal para satisfacer

alguna pretensión, es decir, el derecho de toda persona a que se le haga justicia, a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por el órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas.

Este principio más que de carácter procesal es de índole constitucional pues por su naturaleza se ubica en esa marquesina especial que alojan a los derechos fundamentales. Además, constituye un poder-deber del Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, éste tiene el poder de administrar justicia, como contraparte tiene el deber de atender el derecho de toda persona que acude ante él para exigir el amparo de su derecho. (Aguilar Grado, Guido. et al, 2005, pág. 14)

2.2.1.1.7.3.2. Principio De Iniciativa De Parte Y Conducta Procesal

Según Carnelutti "La iniciativa de parte es indispensable no sólo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa". Esta es manifiesta expresión del Sistema Dispositivo, que consiste en facultar a las partes a promover el inicio del proceso en uso del derecho de acción que le asiste.

Por el principio de Conducta Procesal, se pone de manifiesto principios como de Moralidad, Probidad, Lealtad o Buena Fe Procesal que está destinado a asegurar la eticidad del debate judicial, delegando la responsabilidad en el Juez de garantizar la moralidad del desarrollo de la contienda y como contraparte la obligación de las partes a remitir su desenvolvimiento a este principio. Considera valores como la buena fe, honestidad, probidad, la veracidad, a fin de evitar la presencia del "improbis Litigator". (Aguilar Grado, Guido. et al, 2005, pág. 15)

2.2.1.1.7.3.3. Principio de Inmediación.

Se comprende un aspecto subjetivo que se refiere a que el Juez deberá tener mayor contacto con los sujetos del proceso (partes y terceros), y un aspecto objetivo que consiste en el contacto directo del magistrado con los objetos del proceso (documentos, lugares, etc.). Se busca un contacto directo e inmediato del juzgador con estos elementos, ya que, al participar de esta manera en la realización de todos los actos procesales, el juzgador adquiere mayores y mejores elementos de convicción.

En la aplicación de este principio se ha privilegiado la oralidad sin descartar la escrituriedad, pues ésta viene a ser el mejor medio de perpetuar y acreditar la ocurrencia de un hecho o la manifestación de voluntad en un proceso. (Aguilar Grado, Guido. et al, 2005, pág. 16)

2.2.1.1.7.3.4. Principio de Concentración

Este principio busca que el proceso se realice en el menor tiempo posible y en forma continua, limitando y eliminando actos procesales que no sean indispensables evitando que las cuestiones accidentales e incidentales (medidas cautelares o medios impugnatorios) entorpezcan el desarrollo del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello, se regula y limita la realización de los actos procesales a determinadas etapas del proceso.

2.2.1.1.7.3.5. Principio de Congruencia Procesal.

Ricer (2006) puntualiza: La congruencia exige solamente correlación entre la decisión y los términos en que quedo oportunamente planteada la litis, comprende los siguientes

aspectos:

- a) Resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas.
- b) Resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, o sea prohibido resolver pretensiones no ejercitadas.
- c) Aplicación de estas reglas a las cuestiones introducidas al debate por el demandado, o sea resolución de todas las cuestiones.

2.2.1.1.7.3.6. Principio de Instancia Plural.

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia.

2.2.1.1.7.4. Fines del proceso civil

2.2.1.1.7.4.1. Finalidad

- **Finalidad Abstracta.**

El proceso no constituye un fin en sí mismo y es un medio para llegar a la verdad en justicia, y sus formas están lejos de construir un ritual. Atendiendo que la finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia y el juez puede adecuar sus exigencias de

las formalidades al logro de los fines del proceso.

- **Finalidad Concreta.**

Es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales y su finalidad abstracta es lograr la paz en justicia social.

Las normas procesales no pueden ser aplicadas ni interpretadas rígidamente por que se estaría omitiendo la finalidad del proceso que es la de resolver un conflicto intersubjetivo de intereses o la eliminación de una incertidumbre jurídica, esto implica un necesario pronunciamiento sobre lo que es medular en la Litis.

La finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, siendo su finalidad abstracta lograr la paz social en justicia.

2.2.1.1.7.5. Tipos de proceso civil

Los tipos de procesos civiles según nuestro código civil en el Decreto Legislativo N° 295 nos menciona que los ya mencionados son cuatro las cuales pasamos a mencionar:

1. PROCESO DE CONOCIMIENTO

WILVELDER ZAVALA CARRUTEIRO que define al proceso de conocimiento como: "El proceso-patrón, modelo o tipo, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz

social".

2. PROCESO ABREVIADO

El Proceso Abreviado es un proceso contencioso de duración intermedia entre el proceso sumarísimo y el proceso de conocimiento (respecto a los plazos).

CARACTERÍSTICAS

Se caracteriza por la concentración de algunos actos procesales como:

1. La realización del Saneamiento Procesal y de Conciliación en una sola audiencia;
2. Posibilidad de ofrecer medios probatorios en la apelación de sentencias;
3. Improcedencia de la Reconvención en los procesos contenciosos de:
 - a. Retracto,
 - b. Títulos Supletorios,
 - c. Prescripción Adquisitiva de Dominio,
 - d. Rectificación de Áreas o Linderos,
 - e. Responsabilidad Civil de los Jueces,
 - f. Tercerías, Impugnación de Acto o Resolución Administrativa.

Competencia: Jueces Civiles Jueces de Paz Letrados o Juzgados de Paz Letrados cuando la cuantía de la pretensión es mayor de 20 y hasta 50 URP.

Con la excepción de los casos en los que la ley atribuye su conocimiento a otros órganos jurisdiccionales.

3. PROCESO SUMARÍSIMO

El proceso Sumarísimo, dentro del proceso contencioso, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencias en una sola, denominada audiencia única, en la cual, inclusive, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior.

En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.

4. PROCESO DE EJECUCIÓN

“También conocido como Proceso Único de Ejecución. Estos no son procesos cognoscitivos, por ende, no hay un debate probatorio, pues lo que se busca el hacer ejecutar o cumplir el derecho declarado en el título. Para que se pueda ejecutar el título es necesario que el solicitante (demandante) solicite el cumplimiento de uno de los títulos a través del órgano judicial.

El P.U.E. tiene como objeto hacer efectivo una obligación de forma breve, pudiendo utilizar con mayor fuerza la forma coercitiva DEL ESTADO”

CARACTERISTICAS

Según Hernández Lozano nos dice que las características son:

- **Jurisdiccionalidad:** La misma ley establece que juez es competente para conocer el

P.U.E. y también quienes pueden ser parte de esto. Este juez establecido por la ley puede exigir el cumplimiento la obligación sea del ámbito patrimonial o no.

- **Brevedad en su trámite y coercibilidad:** Los títulos que están contenidos en las obligaciones se efectivizan de manera breve y coactivamente.
- **Formalista por excelencia:** Tiene esa característica porque el P.U.E. procede solo si la obligación contenida en el título es cierta, expresa y exigible. Además también las pruebas a usar en este proceso se encuentran reducido en:

- ✓ **Declaración de parte.**
- ✓ **Documentos.**
- ✓ **Pericias (para verificar si el Documento es falso).**

- **Irreversibilidad del origen de la pretensión:** No se discute el origen solo se ejecuta. Esto se da en razón de que en un P.U.E. un título es, o tiene que ser veraz y exigible.

2.2.1.1.8. EL PROCESO SUMARÍSIMO

2.2.1.1.8.1. Definiciones

El proceso sumarísimo, como su denominación lo indica, es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales (como cuando se permiten tan solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones y defensa

previas- art. 552 del C.P.C y de cuestiones probatorias- art. 553 del C.P.C-, o se tiene por improcedente la revocación, los informes sobre hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia, la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios prueba extemporáneas- art. 559 del C.P.C), lo cual está orientado, precisamente, a abreviar lo más posible el trámite del mencionado proceso a fin de lograr una pronta solución al conflictos de intereses de que se trate.

El proceso sumarísimo se distingue, pues por la reducción de los plazos procesales (que son lo más cortos en relación con las otras clases de proceso vale decir, de conocimiento y abreviado) y por la concentración de las audiencias correspondientes en una sola, denominada audiencia única, dentro de la cual, inclusive se produce la expedición de la sentencia (salvo que, excepcionalmente, el juez reserve su decisión para un momento posterior).

En la vía de proceso sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además aquellas en las que la estimación patrimonial o cuantía se mínima (Alberto Hinojosa Mínguez) (Pág. 14).

2.2.1.1.8.2. Características

a) reducción de términos. Dentro del proceso que existen en el código procesal civil, el sumarísimo es aquel que tiene proceso más corto, así, por ejemplo, se requieren 10 días para apealar el proceso de conocimiento, 5 días el abreviado y solamente 3 días para el sumarísimo.

b) Concentración De Diligencia: En el proceso de conocimiento se llevan a cabo, en forma sucesiva y dentro de los plazos establecidos en la ley, las diligencias de saneamiento procesal, conciliación, audiencia de pruebas, alegatos y sentencias. En el proceso sumarísimo se concentra todas ellas en una sola y se lleva a cabo en audiencia única.

c) Urgencia: Se tramita en esta vía procedimental las controversias que requiere urgente solución.

d) Exclusividad: se tramita en esta vía procedimental los conflictos intereses específicamente señalados por el art. 546 y 5ta. D.F. del código procesal civil. Asimismo, se autoriza al juez elegir esta vía, para los procesos de urgente tutela jurisdiccional.

e) Oralidad: en los procesos de conocimiento y abreviado, las tachas y excepciones. Las cuestiones previas y sus contestaciones, se plantea por escrito. En los procesos sumarios, esto actos procesales se hacen en la forma verbal.

f) Representación: las partes, en el proceso de conocimiento y abreviad, deben concurrir a las diligencias en formas personal. En el proceso sumarísimo, se hacen una excepción, pues las partes pueden concurrir personalmente o por medio de un apodero, según autorización expresa contenida en el numeral 554.

2.2.1.1.8.3. Competencia

En el proceso sumario quienes son los jueces competentes de conocer este tipo de procesos según nuestro código procesal civil en el artículo 547, establece que en los casos de separación convencional y divorcio ulterior e interdicción es competente el juez de familia, mientras que en los casos de interdictos e aquellos no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, o por que debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el juez considere atendible su empleo, son competentes los jueces civiles, el caso de alimentos es conocido por el Juzgado de Paz Letrado; en los casos de desalojo cuando la renta mensual es mayor de cincuenta UR o no exista cuantía, son competentes los jueces civiles, cuando la cuantía sea hasta cinco URP será competente el Juzgado de Paz Letrado.

El otorgamiento de escritura pública es un proceso que también se tramita dentro del proceso sumarísimo. En su conjunto está regulado en la sección primera, Título IV, Art. 1412 del código civil Peruano.

Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otros requisitos que ni reviste la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, estas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida.

La pretensión se tramita como proceso sumarísimo, salvo que el título de cuya formalidad se trata tenga la calidad de ejecutiva, en cuyo caso se sigue el trámite del proceso correspondiente.

2.2.1.1.8.4. Tramite De Proceso Sumarísimo

Dentro de las pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo tenemos las siguientes:

- a) Alimentos (Corresponde al Juez de Paz Letrado)
- b) Separación Convencional y Divorcio ulterior (Corresponde al Juez de Familia)
- c) Interdicción Civil (Corresponde al Juez de Familia);
- d) Desalojo;
- e) Interdictos (Corresponde al Juez especializado en lo Civil);
- f) Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o por que debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo (Corresponde al Juez especializado en lo Civil);
- g) Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal.
- h) Los demás que señale la ley.

2.2.1.1.8.5. El Otorgamiento De Escritura Pública Proceso Sumarísimo

De conformidad con lo previsto en título III capítulo I denominado disposiciones generales: en el proceso sumarísimo, procedencia en las distintas materias: se permite demandar el otorgamiento de escritura pública, más no el mejor derecho de propiedad del inmueble.

Si bien no se ha acreditado que la minuta de compraventa fuera suscrita por algún representante de la cooperativa demandada, al reconocerse que la actora de ha

cancelado el precio del inmueble u es adjudicataria de la cooperativa demanda procede el otorgamiento público. Es obligación del vendedor entregar los documentos y títulos relativos a la propiedad en uso del bien vendido.

Sobre la conclusión del proceso sobre otorgamiento de escritura pública:

(...) el proceso de escritura pública tiene por finalidad tiene dar una mayor seguridad la celebración del acto jurídico, brindándose una mayor solemnidad o una formalidad revestidas de mayores garantías.

2.2.1.1.8.6. Sujetos del proceso

2.2.1.1.8.6.1. El juez

Es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia. Este funcionario es aquel que luego de un análisis exhaustivo de las ideas y las defensas de cada parte la demanda y la demandante tiene la capacidad de juzgar libremente y dar penas o libertades según sea el caso.

Son los funcionarios jurídicos del Estado a través de cuya actividad se ejerce la función jurisdiccional. Corresponde por igual. Estos últimos, al actuar en Salas reciben en la norma comentada el nombre de tribunal colegiado. La justicia nacional está organizada sobre la base de una primera instancia, confiada siempre al juez unipersonal, y una segunda instancia desempeñada por tribunal colegiado. La Corte Suprema, colegiada, tiene un régimen propio, y actúa como tribunal de primera y única instancia, como tribunal de apelación y como tribunal de instancia extraordinaria.

En el juez de primera instancia se concentran todas las atribuciones de dirección, trámite, sustanciación y decisión procesal, hasta la sentencia definitiva de primera instancia; en el tribunal colegiado de segunda instancia, la confirmación, revocación o anulación de las sentencias definitivas e interlocutorias con fuerza de definitivas, de primera instancia, con facultades limitadas de recepción de prueba. (Pedro Bautista Toma, 2005)

2.2.1.1.8.6.2. Las partes

2.2.1.1.8.6.2.1. Demandante

Es la persona que promueve una pretensión en un proceso contencioso o una petición en un procedimiento voluntario, por el cual solicita ante juez una declaración judicial que ocupa su interés.

2.2.1.1.8.6.2.2. Demandado

Es la persona contra el cual se dirige una demanda (pretensión material, la pretensión se dirige al juez) en lo procesal, y de no acceder a ella se le nombra representante judicial, si se desconoce su domicilio o se le declara rebelde, siempre y cuando se conozca su domicilio.

2.2.1.1.8.6.2.3. El demandante y demandado en el proceso en estudio

El demandante, en el caso concreto sería el señor F.L.V., identificado 15403206, con dirección domiciliaria en el jirón Tacna N° 435 del distrito de Quilmana, provincia de Cañete.

El demandado, en este caso sería la señora, L.M.V.C., identificada 15402898, con

domicilio en anexo canto gallo S/N del distrito de imperial – cañete.

2.2.1.1.8.7. La Demanda Y La Contestación De Demanda

2.2.1.1.8.7.1. Definiciones

La palabra demanda proviene del latín “Demandare” que significa: Confiar, habiendo tomado el sentido de “pedir”, en sentido general, es el hecho de dirigirse a un juez o tribunal para que reconozca la existencia de un derecho. En su acepción procesal, es el escrito o recurso con que se inicia un juicio exponiéndose las pretensiones del autor; sus fundamentos de hecho (Relación detallada de los hechos o acontecimientos o negocios que motivan la reclamación), los fundamentos de derecho, es decir, las leyes o reglamentos que amparan su pretensión y la petición concreta sobre la que debe pronunciarse el juez (Flores Polo Pedro, 1988, pág. 175.)

Juan Monroy Gálvez, señala que “la demanda es la declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado, y a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido respecto de un interés sustentado en un derecho subjetivo, es decir, con relevancia jurídica”.

Sergio Alfaro la define como un documento cuya presentación a la autoridad (juez o árbitro) tiene por objeto lograr de ésta la iniciación de un procedimiento para sustanciar en él tantos procesos como pretensiones tenga el demandante para ser satisfechas por persona distinta a dicha autoridad.

En definitiva, la demanda es la materialización del derecho de acción, es el medio que

permite a una persona solicitar al órgano jurisdiccional la solución de un conflicto de intereses. (Cabanellas De Torres, Guillermo, 1980, pág. 852)

En cambio, la contestación de la demanda es un derecho del demandado que tiene su fundamento en el principio que a nadie se le puede condenar sin haberle dado la oportunidad de defenderse. Es la respuesta del demandado a la demanda.

Es un medio de defensa que la ley franquea al demandado, mediante el cual responde al demandante, contradiciendo y pidiendo protección jurídica. (Taramona Hernández, José, 2006, pág. 334.)

Además, la contestación importa el ejercicio del derecho de defensa guarda similitud y un estrecho paralelismo con la demanda, toda vez que trata de un acto que implica la petición del demandado de obtener el rechazo de la pretensión, con la consiguiente declaración del derecho a su favor.

Eduardo Pallares, define la contestación como "El escrito en que el demandado evacúa el traslado de la demanda, y da respuesta a ésta".

Para dice Rocco "es el derecho de contradicción en juicio, o el derecho de accionar del demandado".

En definitiva, mediante la contestación de demanda el demandado hace uso de su derecho de contradicción con el fin de allanarse o contradecir total o parcialmente a la

pretensión del demandante, mientras que con la reconvención el demandado hace uso de su derecho de acción con el fin de proponer una contrademanda, solicitando que el demandante satisfaga su pretensión.

2.2.1.1.8.7.2. Regulación De La Demanda Y La Contestación De La Demanda

Tanto la demanda como la contestación deben de ceñirse a los requisitos establecidos en el artículo 424:

1. Designación del juez ante quien se interpone. Para efectos de precisarse la competencia, se debe indicar las referencias de la territorial y de la materia.

2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante. Según el artículo 19 del Código Civil, el nombre comprende el prenombre o nombre de pila y los apellidos. Se deben señalar sus datos de identidad, que dependiendo puede ser el D.N.I., Carné de Identidad (tratándose de policías y militares), carné de extranjería.

La dirección domiciliaria es el domicilio real o habitual del accionante. El domicilio procesal es el lugar donde le va a llegar las notificaciones, y que tiene que estar dentro del radio urbano correspondiente; puede corresponder a la oficina del letrado o de su Casilla.

3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.

4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se

expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.

5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide. El petitorio es el contenido de la pretensión. La pretensión es el género; el petitorio es la especie.

6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos e numeradamente en forma precisa, con orden y claridad. La exigencia de enumerar los hechos obliga al demandado a pronunciarse sobre ellos en el mismo orden, facilita la determinación de los hechos Controvertidos que van a ser objeto de prueba y fija los límites del pronunciamiento del juez en la sentencia.

7. La fundamentación jurídica del petitorio. No basta indicar el articulado de las normas que se invocan; también es aconsejable las citas doctrinales, y jurisprudenciales.

8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse. Resulta importante para determinar la competencia por la cuantía.

9. La indicación de la vía procedimental que corresponda a la demanda. La vía procedimental realmente se origina por la materia y la cuantía.

10. Ofrecimiento de medios probatorios, tanto típicos como atípicos.

11. La firma del demandante, o de su representante o apoderado, y la del abogado. El secretario certifica la huella digital del demandante analfabeto.

También deben ceñirse a estos requisitos generales o básicos, que son indispensables además adjuntar los anexos que se precisan en el artículo 425°. Ejemplo, acompañar la copia legible del documento de identidad del actor; el documento que contiene el poder, si fuera el caso; acreditar la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes, administrador de bienes comunes, salvo que tal calidad sea materia del conflicto de intereses y en el caso del procurador oficioso; etc.

2.2.1.1.8.8 LA AUDIENCIA ÚNICA

2.2.1.1.8.8.1. Definiciones

Según Elvito A. Rodríguez Domínguez (2011), refiere que con respecto a la fijación de puntos controvertidos se realizan una vez contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo, el juez fija fecha para audiencia de saneamiento, concilian, pruebas y sentencias, la que deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes de contestada o transcurrido el plazo para hacerla (Art. 554 del C.P.C.).

Asimismo opina Elvito (2011) que, la audiencia única se actúa de la siguiente forma:

a) Si se han deducido excepciones o defensas previas, el Juez ordena al demandante que las absuelva, y a continuación se actúan los medios probatorios referidos a las excepciones.

Concluida la actuación, el Juez resuelve sobre las excepciones y defensas previas: Si las declara infundadas declara saneado el proceso y propiciara la conciliación

proponiendo su fórmula.

El artículo 555° del Código Procesal Civil no contiene el supuesto que el Juez declare fundadas las excepciones o defensas previas, pero si es evidente que de ocurrir así, es de aplicación los artículos 451 y 456 del Código Procesal Civil que se refieren los efectos de las resoluciones que declaran fundadas las excepciones y defensas previas, respectivamente.

b) Si se produce conciliación, el Juez especificara, el contenido del acuerdo; el acta firmada por los intervinientes y el Juez equivale a una sentencia con autoridad de cosa juzgada (art. 555 y 470 del C.P.C.)

c) Si no se produce la conciliación, el Juez, con intervención de las partes fijara los puntos controvertidos y los que van a ser materia de prueba.

d) Luego el Juez Rechazará los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los medios probatorios referidos a las cuestiones probatorias, los que deben ser de actuación inmediata conforme al artículo 553° del Código Procesal Civil; procedimiento luego a resolver de inmediato las cuestiones probatorias.

e) Luego se actuaran los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo que hayan sido admitidos y luego de actuados estos el Juez concederá la palabra a los abogaos que lo soliciten.

En este proceso no es procedente que las partes informen sobre hechos, con arreglo al

inciso 2 del artículo 559° del Código Procesal Civil.

Producidos los informes de los abogados, si los hubiere, el juez expedirá sentencia. Excepcionalmente puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez (10) días contados desde la conclusión de las audiencias (art. 555° del C.P.C.).

2.2.1.1.8.8.2. La Audiencia Única En El Proceso Judicial En Estudio

Con respecto a la audiencia única en el proceso judicial en estudio el cual es el exp. 125-2011, cuyos procesados son F.F.V. demandante y L.M.V.A. demandado, podemos referirnos que esta obra en fojas 50, donde se declara el saneamiento, se da la fijación de puntos controvertidos y los medios probatorios admitidos y actuados, además que para la emisión de sentencia añadió que se debía de recabar la copia literal de los predios que corren inscritas en la partida número 90021524, y la ficha número 1768, con todos su antecedentes dominicales que deberá remitir el registrador público.

2.2.1.1.9. Los Puntos Controvertidos En El Proceso

2.2.1.1.9.1. Nociones

Los puntos controvertidos en el proceso nacen de los hechos alegados en la pretensión y de los hechos invocados para la resistencia de la pretensión en el ejercicio del contradictorio. Más específicamente para Gozáinison hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra. En este sentido también se pronuncian otros autores como Niceto Alcalá y Zamora cuando señala que sólo requieren prueba los hechos afirmados que sean a la vez, discutidos y discutibles; quedando excluidos de prueba los hechos

confesados, los notorios, los que tengan en su favor presunción legal, los irrelevantes y los imposibles.

La distinción entre hechos sustanciales y hechos accesorios tiene radical relevancia en tanto que va a determinar los hechos materia de prueba; ya que la discusión en el proceso no puede versar sobre aspectos accesorios sino sobre los puntos sustanciales que sustentan la pretensión. Sobre el particular el peruano Jorge Carrión Lugo (2011) ha reiterado que los hechos controvertidos son los hechos esgrimidos como sustento de una pretensión procesal, tanto en la demanda como en la contestación de la misma, vinculados a la cuestión controvertida.

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.1.1.9.2. Los Puntos Controvertidos En El Proceso En Estudios

Fijación De Puntos Controvertidos:

Previamente el juez solicitude a la parte demandante que propongan los puntos controvertidos. - dijo: Que, se determine que corresponde a la parte demandada otorgar la escritura pública, de cesión de derechos y acciones.

Actos seguido el juez procede a fijar los siguientes puntos controvertidos:

PRIMERA: Determinar si las partes celebran la minuta de cesión de derechos y acciones de fecha julio del año dos mil seis legalizada la firma con veinticuatro de agosto de años dos mil seis que corre fojas tres a seis.

SEGUNDO: Determinar si dicha minuta de cesión de derechos y acciones refiere la compraventa de un predio de 1.0830 hectáreas. (UNA HECTAREA- OCHOCIENTO TREINTA METROS CUADRADOS), y que es parte de una extensión mayor el predio denominado TOTORA, de unidad catastral 1069 anterior y unidad catastral actual 04051 inscrito en l ficha 1768 ubicando en el sector Cantagallo, distrito de imperial provincia de cañete.

TERCEROS: Determinar si el pago es condición para el otorgamiento de escritura pública de transferencia sobre el referido inmueble.

CUATRO: Determinar si a la demanda le es exigible otorgar la escritura pública cesión de derechos y acciones

2.2.1.1.10. LOS MEDIOS DE PRUEBA

2.2.1.1.10.1. La prueba

Jurídicamente, se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

Hernández (1994), señala que "La palabra prueba tiene una gran variedad de significados, ya que se emplea no solo en el derecho, sino también en otras disciplinas .se prueban los acontecimientos históricos, la hipótesis científica, los métodos de producción, etcétera, pero, limitándonos al campo jurídico, y específicamente al procesal" (p. 33).

2.2.1.1.10.1.1. En sentido común y jurídico

En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición (Couture, 2002).

2.2.1.1.10.1.2. Sentido jurídico procesal

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, el problema de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el ultimo la valoración de la prueba.

2.2.1.10.2. Concepto de prueba para el juez

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo, este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez.

Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia.

El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia.

Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.1.10.3. El objeto de la prueba

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

2.2.1.1.10.4. Los medios de prueba en el proceso judicial en estudio

2.2.1.1.10.4.1. Los documentos

A. Definición

Llamados antes prueba instrumental, son todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho: documentos públicos y privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías,

videos, telemática, etc.

2.2.1.1.10.4.1.1. Clases de documentos

- **Documento público:** es aquel documento otorgado por funcionamiento público en ejercicio de sus funciones. Ejemplo: La escritura pública. La copia del documento público tiene el mismo valor del original, si está certificada por el auxiliar jurisdiccional, un fedatario o notario

- **Documento privado:** es el documento otorgado por un particular. Su legalización o certificación no lo convierte en público.

Hay que diferenciar el documento del acto que contiene. Un acto jurídico (por ejemplo, una compraventa) puede haber sido declarada nula por algún vicio de la voluntad. Pero el documento (por ejemplo, la Escritura Pública) subsiste y puede ser utilizado como medio probatorio.

2.2.1.1.10.4.1.2. Regulación

Los documentos se encuentran regulados en la sección tercera, título VIII, Capítulo III del artículo 233 al 261 de nuestro Código Procesal Civil.

2.2.1.1.10.4.1.3. Documentos actuados en el proceso estudio

- ✓ la minuta de cesión de derecho y acciones de fecha junio del año dos mil seis que corre fojas tres a seis.
- ✓ la copia literal de la partida 21091668 de fojas siete y ocho.
- ✓ el plano y la memoria descriptiva que corre se fojas nueve a once.

- ✓ La copia de la declaración jurada de AUTOAVALUO y recibo de pago correspondiente que corre de fojas doce a dieciocho.
- ✓ Acta de audiencia de conciliación que corre fojas diecinueve a veinte y teniéndose en consideración que dicho documento constituye un requisito de procedencia de la demanda.
- ✓ Copia literal de los predios que corren inscritos en la partida número 90021524.

2.2.1.1.11. LA RESOLUCIÓN JUDICIAL

2.2.1.1.11.1. Definiciones

Carrión (2000) "Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se ponen fin a este son decretos, los autos y las sentencias, respectivamente (art. 120° CPC)" (p.373).

Asimismo, Couture (1980), define que es el hecho que proviene de los elementos de la jurisdicción a través del cual determinan los puntos sometidos a su conocimiento.

Según noción doctrinal, las resoluciones son todas aquellas decisiones, providencias por medio de las cuales el juzgador decide sobre las peticiones y las resistencias de las partes en un proceso jurisdiccional.

2.2.1.1.11.2. Clases de documentos judiciales

2.2.1.1.11.2.1. Decretos

Por Chanamé (2012), escribe, se conoce que decreto se aplica más a los de carácter político. Resolución, decisión, o determinación del Jefe de Estado, de su gobierno o

de un tribunal o juez sobre cualquier materia o negocio. (p. 220)

De modo similar, son actos procesales que se hallan a cargo del juez a través de los cuales resuelven las peticiones de las partes o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas, se encuentran reguladas por el Artículo 121 del Código Procesal Civil.

2.2.1.1.11.2.2. Autos

Chanamé (2012), refiere que auto es la resolución mediante la cual el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de los actos postulatorios de las partes, el saneamiento del proceso, la interrupción, conclusión especial del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y toda situación que implique un raciocinio jurídico. Expresión judicial referida a la resolución judicial intermedia entre la providencia y la sentencia. (p. 102)

2.2.1.1.11.2.3. Sentencias

Sánchez (2006), determina se trata pues de una decisión jurisdiccional importante tanto para el proceso en si como para la pretensión de las partes, pero sobre todo porque expresa una forma de manifestación del poder del Estado, encomendado a los órganos jurisdiccionales, a los jueces, como lo afirma Perfecto Andrés Ibáñez, que constituye un acto del Juez distinto a los otros actos judiciales, pues tiene un fundamento al menos tendencialmente cognoscitivo. (p.605)

Por otra parte, Loayza (2006), afirma es el acto mediante el cual el juez ejerce su

función jurisdiccional .constituye una unidad, e interesa a las partes conocer el itinerario del razonamiento judicial mediante el fallo, el juez resuelve con sujeción al derecho y equidad, sin dejar de medir las proyecciones sociales de su pronunciamiento. Tiene que estimular el cumplimiento de la ley y no inclinarse sumisamente ante sus violaciones. La sentencia debe ser ponderada en su contenido integral; o sea, no solo tomando en cuenta su parte dispositivo, sino también en su, unidad las motivaciones y los considerando. (p. 140)

2.2.1.1.11.3. LA SENTENCIA

2.2.1.1.11.3.1. Definición

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal, (Cajas, 2008) .

La sentencia es el acto judicial por excelencia que determina o construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando o redefiniendo el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad. (Alberto Binder, 2010).

2.2.1.1.11.3.2. Regulación de la sentencia en la norma procesal

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos

trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.1.11.3.3. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008).

2.2.1.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.1.11.4.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide.

Por tanto, frente al deber de suplir y corregir la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), existe la limitación impuesta por el Principio de Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes, (Ticona, 1994).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

2.2.1.1.11.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez Alva, Luján Túpez y Zavaleta Rodríguez, (2006), comprende:

2.2.1.1.11.4.2.1. Conceptos

Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión.

Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas.

La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables, y su importancia es de tal magnitud que la doctrina considera como un elemento del debido proceso, situación que ha coadyuvado para extender su ámbito no

solo a las resoluciones judiciales, sino también a las administrativas y a las arbitrales.

2.2.1.1.11.4.2.2. Funciones De La Motivación

Ningún juez, está obligado a darle la razón a la parte pretendiente, pero sí está constreñido a indicarle las razones de su sinrazón. Esta experiencia de fundamentar, de basar el fallo en apreciaciones fácticas y jurídicas, es una garantía para la prestación de justicia que deviene, en esencia de dos principios: imparcialidad e impugnación privada.

El principio en estudio se relaciona con el principio de imparcialidad, porque la fundamentación de una resolución es la única evidencia que permite comprobar si el juzgador ha resuelto imparcialmente la contienda.

La motivación de las resoluciones judiciales también permite a los justiciables conocer las causas por las cuales la pretensión que se esgrimió fue restringida o denegada y esto, en buena cuenta, hace viable que quien se sienta agraviado por la decisión del juez pueda impugnarla, posibilitando el control por parte de los órganos judiciales superiores y el derecho a la defensa.

Esta descripción se relaciona con las finalidades extra e intra procesal de la motivación.

La primera apunta a que el juez comunica a todos los ciudadanos las razones de su fallo, en tanto que la facultad se ejerce a nombre de la Nación, e incluso quienes no intervinieron en el proceso tienen el deber de respetar la santidad de la cosa juzgada.

La segunda, se dirige a otorgar a las partes la información necesaria para que éstas, en

caso de considerarse agraviadas por una decisión no definitiva, la impugnen.

Desde esta perspectiva, el examen sobre la motivación es triple, porque comprende como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión, si se quiere difusa, de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia auto crítica mucho más exigentes.

El deber de motivar las resoluciones judiciales es una garantía contra la arbitrariedad, porque suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente.

2.2.1.1.11.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas.

Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.1.11.4.2.4. La Fundamentación Del Derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.1.11.4.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile, admisible, procedente,

improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara

Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

2.2.1.1.11.4.2.6. La motivación como justificación interna y externa

Según Igartúa, (2009) comprende:

A. La motivación como justificación interna. Lo que primero debe exigirse a la motivación es que proporcione un armazón argumentativo racional a la resolución judicial.

En la sentencia, la decisión final (o fallo) va precedida de algunas decisiones sectoriales. En otras palabras, la decisión final es la culminación de una cadena de opciones preparatorias (qué norma legal aplicar, cuál es el significado de esa norma, qué valor otorgar a ésta, o aquella prueba, qué criterio elegir para cuantificar la consecuencia jurídica, etc.).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución.

Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que los desacuerdos de los justiciables giran en torno a una o varias de las premisas. Por tanto, la motivación ha de cargar con la justificación de las premisas que han conducido a la decisión, es decir con una justificación interna.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando las premisas son opinables,

dudosas u objeto de controversia, no hay más remedio que aportar una justificación externa. Y, de ahí se siguen nuevos rasgos del discurso motivatorio:

a) La motivación ha de ser congruente. Debe emplearse una justificación adecuada a las premisas que hayan de justificarse, pues no se razona de la misma manera una opción a favor de tal o cual interpretación de una norma legal que la opción a considerar como probado o no tal o cual hecho. Pero si la motivación debe ser congruente con la decisión que intenta justificar, parece lógico inferir que también habrá de serlo consigo misma; de manera que sean recíprocamente compatibles todos los argumentos que componen la motivación.

b) La motivación a ser completa. Es decir, han de motivarse todas las opciones que directa o indirectamente y total o parcialmente pueden inclinar el fiel de la balanza de la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación a ser suficiente. No es una exigencia redundante de la anterior (la “completitud”, responde a un criterio cuantitativo, han de motivarse todas las opciones, la “suficiencia”, a un criterio cualitativo, las opciones han de estar justificadas suficientemente).

No se trata de responder a una serie infinita de porqués. Basta con la suficiencia contextual; por ejemplo no sería necesario justificar premisas que se basan en el sentido común, en cánones de razón generalmente aceptados, en una autoridad reconocida, o en elementos tendencialmente reconocidos como válidos en el

ambiente cultural en el que se sitúa la decisión o por los destinatarios a los que ésta se dirige; en cambio la justificación se haría necesaria cuando la premisa de una decisión no es obvia, o se separa del sentido común o de las indicaciones de autoridades reconocidas, o de los cánones de razonabilidad o de verosimilitud.

2.2.1.1.12. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCESO CIVIL

2.2.1.1.12.1. Definición

Son los instrumentos que la ley concede a las partes o a los terceros legitimados para que soliciten al juez, que el mismo u otro juez de jerarquía superior realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que anule a revoque este total o parcialmente.

Recurrir a impugnar es un derecho fundamental, por el cual se solicita la revisión de lo resuelto porque nadie puede asegurar que no puede haber error o algún vicio. Subyacente a esta institución procesal se encuentra el principio de instancia plural reconocido constitucionalmente.

Los medios de impugnatorios son instrumentos o mecanismos que prevé la ley, para que las partes o terceros alcancen la anulación o revocación total o parcial de un acto procesal, que los agravia o perjudica debido a que está afectado por un vicio o error. (Monroy Gálvez, Pag.95)

2.2.1.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.1.1.12.3. Clases de medios de impugnados en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agravia con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

De acuerdo a las normas procesales, del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003) los recursos son:

2.2.1.1.12.3.1. Los remedios

2.2.1.1.12.3.1.1 Definición

El profesor Monroy (1996), señala, los remedios son aquellos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado a atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que están contenidos en resoluciones.

“Los vicios relativos al emplazamiento se cuestionan en vía de articulación de nulidad la cual constituye un remedio procesal por cuanto procede contra actos de notificación, no contenidos en resoluciones; siendo por ello perfectamente factible que al remedio de nulidad se le apliquen los principios en materia de impugnación” (Cas. N° 2730-00-Callao, p. 7336).

2.2.1.1.12.3.2. Los recursos

2.2.1.1.12.3.2.1 Definición

Gozaini (2004), señala como objeto de la impugnación que ésta: ... tiende a corregir la falibilidad del juzgador, y, con ello, a lograr la eficacia del acto jurisdiccional. En doctrina se señala que el presupuesto sobre el que se sustenta la impugnación es el error, puesto que juzgar constituye un acto humano y como tal pasible de éste; si bien es la parte impugnante la que busca la aplicación del derecho, que constituye el objeto del proceso, desde su punto de vista advierte la existencia de esta situación en la

resolución del Juez, por lo que la invoca. Le corresponde al Estado la revisión de los actos no consentidos por las partes en los que se ha advertido lo señalado (el error) por una de ellas, buscando así la perfección y por ende la convalidación o no de los actos resuelto por el Juez, ello a través del mismo órgano encargado para la administración de justicia, pero de una instancia superior, la misma que deberá eliminar o reducir el riesgo de error, buscando que la decisión sea lo más justa posible.

2.2.1.1.12.4. Clases De Recursos

2.2.1.1.12.4.1. La reposición

Se interpone a fin de solicitar el reexamen únicamente de deberes, es decir, resoluciones de simple trámite o de impulso procesal.

El plazo para interponer este recurso es de tres días a partir de la notificación o en forma verbal en la audiencia donde se expidió la resolución (en este caso se resuelve de inmediato). Se resuelve sin necesidad de traslado a la otra parte cuando el vicio o error es evidente y cuando el recurso sea notoriamente inadmisibile o improcedente: el recurso es extemporáneo.

El recurso se interpone ante el juez que conoce el proceso este corre traslado a la otra parte por el termino de tres días; vencido el plazo, con contestación o sin ella, el juez resolverá. El auto que se resuelve el recurso de reposición es inimpugnabile.

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos.

2.2.1.1.12.4.2. La apelación

Concebido exclusivamente para solicitar el reexamen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contengan una decisión del juez; importa la existencia de un razonamiento lógico jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado.

- ✓ Se busca obtener el examen d una resolución por el órgano jurisdiccional superior.
- ✓ Su objetivo es que esa resolución sea anulada o revocada total o parcialmente.
- ✓ Procede contra sentencias, exceptos las expedidas por las salas superiores.
- ✓ Procede contra autos, exceptos contra los que se expiden en un incidente.

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

2.2.1.1.12.4.3. La casación

Es un recurso extraordinario, que se interpone cuando se ha aplicado o inaplicado incorrectamente determinada norma jurídica, cuando existe un error en la interpretación de las misma, cuando se han vulnerado las normas del debido proceso

o cuando se ha cometido infracción de forma esenciales para la eficacia de los actos procesales.

Así mismo se dice que este recurso tiene dos funciones fundamentales: una pedagógica que consiste en enseñar a la judicatura nacional el correcto empleo de la ley; y otra Unificadora, que consiste en unificar los criterios con respecto a la administración de justicia, mediante la jurisdicción nacional.

Este recurso se interpone ante resoluciones contra las cuales ya no es posible interponer un recurso, prima el interés público sobre interés privado.

Es extraordinario, porque existen una serie de limitaciones para las partes y el órgano jurisdiccionales; las partes, al interponer este recurso; deben basarse en las causales taxativamente previstas en la ley las atribuciones de la corte suprema quedan determinada por lo señalado en el propio recurso.

De acuerdo a la norma del artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de

fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

2.2.1.1.12.4.4. La queja

Este recurso procede contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación o recurso de casación. También procede contra la resolución que concede apelación en un efecto distinto al solicitado. ((Monroy Gálvez, Pág. 108)

Requisitos De Forma.

Interponer ante el órgano superior del que denegó el recurso de apelación o casación.

- a) El plazo para interponer el recurso es de 3 días contados desde día siguiente a la notificación.
- b) Se debe acompañar la tasa judicial.

Requisitos De Fondo.

- a) Fundamentar el recurso
- b) Acompañar el recurso copia simple con sello y firma del abogado del recurrente los siguientes:
 - ✓ Escrito que motivo la resolución recurrida.
 - ✓ Resolución recurrida.
 - ✓ Escrito en que se recurre (apelación o casación).
 - ✓ Resolución denegatoria.

Que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, o cuando se concede, pero no en la forma solicitada. Por ejemplo, debiendo ser con efecto suspensivo, tan solo se

concede en un solo efecto, se halla regulada en las normas del artículo 401 a 405 de la norma procesal citada.

2.2.1.1.12.5. Los medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de otorgamiento de escritura pública.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y el representante del Ministerio Público, sin embargo, en el plazo respectivo no hubo formulación de ningún recurso. Sin embargo, el proceso fue de conocimiento de un órgano jurisdiccional de segunda instancia; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIOS

2.2.2.1. DESARROLLOS DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS PREVIAS, PARA ABORDAR EL OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA

2.2.2.1.1. El Notario

2.2.2.1.1.1. El Notario Como Funcionario Del Estado

Para Giménez (1964): —El notario es un profesional del Derecho que ejerce una función pública, para robustecer, con su presunción de verdad los actos en que interviene para celebrar, solemnizar y dar forma legal a los negocios jurídicos privados (p. 21).

2.2.2.1.2 Definición de función notarial

Según Cuba (2012), podemos esbozar diferentes definiciones, nociones y conceptualizaciones de la función notarial. Veamos algunas.

En términos latos, entendemos como función notarial, a la actividad del notario que consiste en autenticar, legalizar, legitimar, redactar, conservar, reproducir (traslados), otorgar solemnidad del instrumento a través de la fe pública, respecto de los actos y contratos que ante aquel se celebran; o de los documentos, hechos, acontecimientos o circunstancias que certifica. (Cuba, 2012, P.63).

2.2.2.2 DOCUMENTOS E INSTRUMENTO

Según la doctrina, “documento es todo objetivo físico que representa y sirve para demostrar la realidad de otro objetivo, de un hecho o de un acontecimiento cualquiera;

en cambio “instrumento” estado objeto material representativo del pensamiento mediante signos lingüísticos, esto es, a través de la escritura.

2.2.2.2.1. Instrumento Extra – Protocolares Y Protocolares

2.2.2.2.1.1. Instrumento Extra – Protocolares

Los instrumentos Extra - Protocolares son aquellas atestaciones notariales que no se incorporan al protocolo.

Según nuestra ley, los instrumentos extra – protocolares pueden ser actas o certificados. Las primeras son redactados por el notario. El segundo son atestaciones en documentos privados, en donde el notario deja constancia de aquella que hace o le consta.

Son actas:

- a) Actas de Autorización para viaje de menores.
- b) Actas de destrucción de bienes.
- c) Actas de entrega.
- d) Otras que la ley señale.

Son certificados:

- a) La entrega de cartas notariales
- b) La certificación de firmas.
- c) La expedición de copias certificadas.
- d) Otras que la ley determine.

2.2.2.2.1.2. Instrumento Protocolares

Son aquellos documentos en el protocolo del notario, esto es en su archivo

cronológico, numerado y foliado de instrumentos, los cuales son objetos de conservación y custodia por parte del notario. Para la mejor doctrina solamente estas son propiamente instrumentos públicos.

El protocolo notarial está conformado por los siguientes registros cada uno de los cuales se ordena (37 L.N)

- a) escrituras públicas
- b) testamentos
- c) actas de protestos
- d) actas y escrituras de bienes muebles registrables.
- e) Otros que la ley determine.

2.2.2.3. La escritura pública

2.2.2.3.1. Definición etimológica

Etimológicamente, proviene de la palabra latín *Instruere* que significa, escritura o documento. “El otorgado o autorizado con las solemnidades requeridas por la ley, por notario, escribano, secretario judicial u otro funcionario público competente para acreditar algún hecho, la manifestación de una o varias voluntades y la fecha en que se producen”. (Cabanellas).

“Es el documento notarial autorizado a instancia de parte, en el que consta un hecho jurídico o una relación de derecho”.

2.2.2.3.2. Definición normativa sobre escritura pública

Si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse otros requisitos que no reviste la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, estas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida.

La pretensión se tramita como proceso sumarísimo, salvo que el título de cuya formalidad se trata tenga la calidad de ejecutiva, en cuyo caso se sigue el trámite del proceso correspondiente. En su conjunto está regulado en la sección primera, Título IV, Art. 1412 del código civil.

El otorgamiento de escritura pública es entendido por la jurisprudencia como un deber de las partes de perfeccionar el contrato. Ante el incumplimiento de este deber, el propietario podrá iniciar este proceso, atendiendo a los artículos 1412 y 1549 del Código Civil, a fin de que la parte renuente firme la escritura de formalización y si a pesar del mandato judicial se mantiene en su negativa, es el juez quien se sustituye en el obligado, (Fernando Jesús Torres Manrique).

La escritura principal es el documento principal de la función notarial, o dicho con palabras más exactas o más claras del derecho notarial, el cual es conocido y estudiado por parte de los notarios públicos.

Si un abogado no conoce este documento es claro que desconoce un tema crucial en el estudio y aplicación del derecho, por lo tanto, recomendamos su estudio, sobre todo por parte de los notarialitas.

La doctrina notarial es una fuente del derecho, entre otras tantas, y ha alcanzado diferentes definiciones, las cuales debemos tener en cuenta a efecto de conocer otros puntos de vista, con lo cual se puede alcanzar el tan ansiado conocimiento jurídico.

2.2.2.3.3. Conceptualizaciones generales

Es el instrumento público protocolar por excelencia, original y matriz protocolar, a través del cual se establecen, modifican, regulan o extinguen derechos personales, patrimoniales y/o mixtos, tal como lo refiere (Cuba).

Veamos algunas definiciones de los siguientes doctrinarios:

El tratadista español De las Casas (citado por el Instituto de Investigación Jurídica, s.f.) dice que la escritura es el escrito auténtico en que se consigna y perpetúa un título o un acto público, por el cual una o varias personas jurídicamente capaces, establecen, modifican o extienden relaciones de derecho (P. 47).

Por su parte, el tratadista Novoa, dice que la escritura es el documento autorizado por el notario con las solemnidades del derecho a requerimiento de una o más personas o partes otorgantes, con capacidad legal para el acto o contrato a que se refieren y por virtud del cual se hace constar la creación, modificación o extinción de relaciones jurídicas particulares, con sujeción a las leyes y a la moral (Novoa, s.f.), (I.I.J., s.f., P. 47).

2.2.2.4. La escritura pública: típico instrumento protocolar

2.2.2.4.1. Definición y característica

Señala que la escritura pública de todo documento matriz incorporado al protocolo notarial, autorizado por notario, y que contiene uno o más actos jurídicos. La sencilla definición legal reúne todas las características que normalmente se le reconoce en doctrina:

- a) Instrumento típicamente notarial
- b) Carácter protocolar
- c) Los otorgantes expresan una declaración de voluntad, por la cual disponen de sus propios intereses.

2.2.2.4.2. Estructura de la escritura pública

La técnica documental tiene como principal contenido el estudio de la estructura interna de los documentos, lo cual significa distribución y combinación de las distintas partes que integran su composición o texto. El manejo fluido de la estructura interna pone el manifiesto la habilidad para combinar los distintos elementos que plantea cada documento en su individualidad. Esta división en partes posibilita estudiar en forma separa cada una de ellas, con lo cual se logra mayor precisión y detalle en análisis.

ETCHEGARAY propone la siguiente estructura:

- a) **COMPARECENCIA**: en el que se expresa lugar, fecha, nombre de notario, personas que comparecen, datos personales, el juicio de capacidad notarial y la fe de conocimiento.

- b) INTERVENCIÓN:** El notario deja constancia de que los compareciente actúan por si o en presentación de otros.
- c) EXPOSICIÓN – ESTIPULACIONES:** Las partes exponen el negocio mediante clausulas numeradas debiendo ir de lo más esencial a lo accesorio.
- d) CONSTANCIAS NOTARIALES:** Se incluyen las constancias de tipo administrativo que las leyes impongan; cerrándose el instrumento con la mención de que sido leído y los consiguientes otorgamientos y firma de las partes.

2.2.2.4.3. Contenido del cuerpo de la escritura pública

2.2.2.4.3.1. El cuerpo de la escritura contendrá

- ✓ La declaración de voluntad de los otorgantes, contenida en minuta autorizada por letrado, la que se insertará literalmente.
- ✓ Los comprobantes que acrediten la representación, cuando sea necesaria su inserción.
- ✓ los documentos que los otorgantes soliciten su inserción.
- ✓ Los documentos que por disposición legal sean exigibles.
- ✓ Otros documentos que el notario considere convenientes.

2.2.2.5. Efectos jurídicos del otorgamiento de la escritura pública

En el proceso de otorgamiento de escritura pública solamente se busca revestir de determinada formalidad el acto jurídico, no discutiéndose en esta vía los requisitos para su validez, de allí que se sustancia en la vía sumarísima. El hecho de que en un

proceso judicial se pretenda el otorgamiento de una escritura pública no impide que en otro proceso se pretenda declarar la invalidez del acto jurídico contenido en dicho instrumento, pues entre ambas pretensiones no existe identidad de petitorios, lo que ha de sustanciarse en vía de conocimiento.

2.2.2.6. Finalidad del otorgamiento de escritura pública

El proceso de otorgamiento de escritura pública tiene por finalidad dar una mayor seguridad a la celebración del acto jurídico, brindándole una mayor solemnidad o una formalidad revestida de mayores garantías, (Federico Mesinas Montero).

2.2.2.7. Naturaleza del otorgamiento de escritura pública

La acción de otorgamiento de escritura pública siendo de naturaleza, pues se dirige contra determinada persona e impone una obligación de hacer, en una su clasificación, correspondiente a un derecho potestativo y de carácter moral, que no puede estar sujeto a prescripción extintiva, pues equivaldría a negar la compraventa ya realizada.

2.2.2.8. Obligación del vendedor del otorgamiento de escritura pública

El vendedor debe otorgar y suscribir toda la documentación que permite al comprador consolidar su dominio sobre la cosa adquirida, por lo que la pretensión demandada resulta atendible, tanto más si el comprador ha cancelado el precio del bien.

2.2.2.9. Facultativo del otorgamiento de escritura pública

Es facultativo que el contrato de compraventa conste en escritura pública, sin embargo en el caso de autos, las partes han acordado el otorgamiento del referido instrumento

según los términos del contrato de fojas catorce, prescribiendo el artículo mil cuatrocientos doce del código civil que si por convenio debe otorgarse escritura pública esta puede compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida por lo que su observancia es de ineludible cumplimiento.

Es facultativo que el contrato de compraventa conste en escritura pública para cumplirse con los requisitos del artículo 4° del reglamento de las inscripciones de los registros públicos, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 1412° del código civil, desde que el otorgamiento de la escritura pública, en este caso no reviste un requisito

2.2.2.11. Área de conocimiento de escritura pública

2.2.2.11.1. Definición

El área de conocimiento es un subtema muy importante en el estudio de la escritura pública, por ello, lo estudiaremos para tener un conocimiento más amplio del presente tema como es por cierto el mencionado, es decir, dicho instrumento público y en todo caso cuando se estudia la escritura pública se debe tener en cuenta los siguientes Derecho:

a) Derecho notarial

Porque el instrumento público notarial protocolar es la escritura pública, la cual en el derecho positivo peruano incluso alcanza consagración legislativa, al menos dentro de la ley del notariado vigente y en las anteriores, las cuales se encuentran abrogadas. Muchos consideran que sólo es importante dentro de esta rama del derecho y disciplina

jurídica, sin embargo, esto resulta incorrecto, conforme demostraremos a continuación, al tener en cuenta otras disciplinas jurídicas.

b) Derecho registral

Porque en la práctica notarial muchas escrituras públicas son registrables, como es el caso de las escrituras públicas de traslaciones de dominio, de constituciones de sociedades tipificadas en la ley, de constituciones de empresas individuales de responsabilidad limitada, de aumento de capital, de cambio de nombre, denominación o razón social, de cambio de domicilio, de aumento de capital, de reducción de capital, en sus diversos tipos o clases, siendo el aumento de capital más conocido por nuevos aportes y la reducción de capital más conocida, por devolución de aportes. En todo caso el derecho registral determina que al menos hasta ahora son actos no registrables en el derecho peruano el mutuo, el crédito, la fianza, la carta fianza, la letra de cambio, el cheque, el pagaré, la prestación de servicios, entre otros tantos actos que pueden ser materia de estudio dentro de esta disciplina jurídica, como es por cierto el derecho registral.

c) Derecho civil

Porque ésta rama del derecho privado regula y estudia los requisitos de muchos actos notariales, por ejemplo de la hipoteca, de las constituciones de asociaciones, de constituciones de comités, de testamentos por escritura pública, y de otros actos, los cuales en algunos casos son derechos reales y en otros casos o supuestos son derechos personales o contratos, o actos como es el caso del poder, el cual no es igual que el mandato, en tal sentido, se tratan de documentos diferentes que deben confeccionarse,

e incluso en muchos casos alcanzan consagración legislativa en el código civil peruano vigente, al igual que los códigos abrogados como es el caso de los códigos civiles de 1936 y de 1852, los cuales son cuerpos legislativos muy importantes en el estudio del derecho.

d) Derecho Administrativo

Porque dentro del mismo las autoridades administrativas pueden otorgar escrituras públicas, las cuales no sólo se someten al derecho notarial, sino también a la primera de las ramas indicadas, lo cual debe demostrarse, por ejemplo cuando un presidente de gobierno regional otorga una escritura pública de traslación de dominio, arrendamiento, entre otras tantas posibilidades, lo cual es muy importante en el estudio del derecho, y en todo caso esto resulta ser un tema poco conocido y puede dar lugar a estudios más amplios, por ejemplo no sólo nos podemos referir a estos actos, sino que puede tratarse de fideicomisos en garantía, transferencias de empresas, arrendamiento de empresas, know how, leasing, franquicia, entre otros tantos contratos, lo cual nos hace comprender que el derecho administrativo también se relaciona con el derecho empresarial o derecho de los negocios o derecho de la empresa y con el derecho de las corporaciones, al cual también se le conoce como derecho corporativo. Ramas del derecho que son bastante importantes en el estudio del derecho, las cuales deben ser estudiadas para conocer los temas que se estudian en las mismas.

2.2.2.12. Resguardo De La Escrita Pública

El resguardo la escritura pública, que debe ser materia de estudio dentro del derecho notarial, de acuerdo a las líneas de investigación de cada uno de los autores.

Un tema importante es determinar que el original es la escritura pública que en el derecho es resguardada por parte de cada notario, de acuerdo con las medidas de Seguridad es que establece el notario competente, y en todo caso dicha medida nos parece acertada, de tal forma que el notario que tenga mayores medidas de seguridad es claro que podrá tener más acogida en el mercado.

2.2.2.15. El otorgamiento de escritura pública no forma parte de los efectos de los actos jurídico

Al estar frente a una compraventa, el otorgamiento de escritura pública no forma parte de los efectos del acto jurídico que genere ineludiblemente su emisión. La traslación de propiedad es el efecto del contrato de compraventa (Salvatierra Valdivia 2006, 131).

Es decir, una compraventa de inmueble entre nosotros queda absolutamente perfeccionada con el consentimiento de las partes (artículo 949° del código civil). En tal sentido, la esfera de deberes del vendedor se circunscribe exclusivamente a ciertos, actos puntuales: El vendedor queda en el deber de entregar el bien, así como de sanear el bien vendido y de sufragar los gastos de entrega o transmisión (Albaladejo 1997, 24).

2.2.2.16. El otorgamiento de la escritura pública en la jurisprudencia

Nuestra jurisprudencia no ha tenido mayores problemas en advertir la verdadera finalidad del proceso de otorgamiento de escritura pública, cual es formalizar la celebración de un acto jurídico y no la discusión sobre la validez o eficacia del acto jurídico, ni mucho menos la transmisión de la propiedad, la entrega del bien o cualquier otro tipo de prestación que las partes deban cumplir.

En cuanto a la jurisprudencia de la escritura pública es bueno decir que en cuanto a la finalidad de la misma, el proceso de otorgamiento de escritura pública tiene por finalidad dar una mayor seguridad a la celebración del acto jurídico, brindándole solemnidad o formalidad revestida de garantías (cas. n° 2069-2001-arequipa, 03/07/2002).

La naturaleza del otorgamiento de escritura pública “La acción de otorgamiento de escritura pública siendo de naturaleza personal, pues se dirige contra determinada persona e impone una obligación de hacer, en una sub – clasificación, correspondería a un derecho potestativo y de carácter moral, que no puede estar sujeto a prescripción extintiva, pues equivaldría a negar la compraventa ya realizada” (Cas. N° 3333-2006-Ica)

No es requisito de compraventa. Otorgamiento de escritura pública. “por tratarse de contrato de compraventa (cuya formalidad es ad probationem) este queda perfeccionado desde que las partes convienen en la cosa y el precio. Razón por la cual

resulta exigible el otorgamiento de escritura pública, no como requisito del contrato en sí, sino como garantía de la comprobación del acto”. (Cas. N° 935 – 95 – Lima.).

“El contrato de compraventa queda perfeccionado desde que los contratantes convienen en la cosa y en el precio, pudiendo las partes exigirse el otorgamiento de escritura pública, más aun si el código reconoce el derecho a complacerse a llenar dicha formalidad no como requisito del contrato, sino como garantía de comprobación de la realidad de acto”. (N° 366 – 97 – Ica).

Otorgamiento de escritura pública.

Imprescriptible. Otorgamiento de escritura pública. “la acción de otorgamiento de otorgamiento de escritura pública no tiene otro objeto que dar mayor seguridad a un acto jurídico o contrato que ya se ha celebrado, por lo que no está sujeta”. (Cas. 1056 – 01 – cono norte)

“La formalidad requerida en este proceso es solo para dar afianzamiento y seguridad al contrato de compraventa que convirtió al actor en propietario del inmueble materia de dicho contrato, en consecuencia no puede estar sujeto a término de prescripción”. (Cas. N° 48 – 98 – Lima).

2.3. MARCO CONCEPTUAL.

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Eduardo Juan Couture Etcheverry (1950) señala: “El expediente judicial es una secuencia de actuaciones principalmente escritas que reflejan las diversas etapas de un proceso judicial registradas en el mismo en un orden cronológico”.

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Ignacio Burgoa (1999) señala: "La jurisprudencia se traduce en las interpretaciones y consideraciones jurídicas integrativas uniformes que hace una autoridad judicial designada para tal efecto por la ley, respecto de uno o varios puntos de derecho especiales y determinados que surgen en un cierto número de casos concretos semejantes que se presenten, en la inteligencia de que dichas consideraciones e interpretaciones son obligatorias para los inferiores jerárquicos de las mencionadas autoridades y que expresamente señale la ley."

Normatividad. Según Mejía (2004) La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad.

Parámetro. Real Academia (2001) se denominan parámetros a todas aquellas medidas que expresan alguna característica general de una población, tales como la media de los valores que toma una variable en todos los individuos de la población, la varianza de estos valores el percentil k-Simo, la proporción de individuos que poseen determinada característica, etc. Para todos estos ejemplos de parámetros el valor suele ser desconocido porque para su cálculo sería necesario observar a la totalidad de los individuos que componen la población, algo imposible en la mayoría de las situaciones; a lo sumo se podrá observar a un grupo (más o menos grande) de individuos de esta población, o sea, una muestra.

Variable. Real Academia Española (2001) es aquello que está sujeto a cambios frecuentes o probables: Cuando está preocupado tiene un carácter muy variable. Inconstante, inestable. Se aplica a la palabra que puede presentar formas diferentes: La palabra "bueno" es un adjetivo variable.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: Cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: La investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la Operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: Porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: Porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de

características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transaccional: Porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el otorgamiento de escritura pública en el expediente N° 00125-2011-0-801-JM-C1-01, perteneciente al Primer Juzgado Mixto De Cañete.

Variable: La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el otorgamiento de escritura pública. La Operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N° 00125-2011-0-801-JM-C1-01, perteneciente al Primer Juzgado mixto, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: Más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia;

con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confiabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la Operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

3.8. JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA DE HIPÓTESIS

La ausencia de hipótesis responde a que el trabajo realizado, conforme a nuestra Línea de Investigación, está orientado al análisis sentencias de procesos judiciales culminados en los distritos judiciales del Perú, responden al sustento teórico, normativo, y jurisprudencial pertinente en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales.

3.9. UNIVERSO MUESTRAL

El Universo Poblacional, conforme a nuestra Línea de Investigación está constituido por los Expedientes Judiciales concluidos de los Distritos Judiciales del Perú, siendo que la MUESTRA es el expediente judicial concluido del Distritos Judicial de Cañete , Expediente Número 0125-2001-0-0801-JM-CI-01 sobre Otorgamiento de escritura pública, tramitado en primera Instancia ante el Juzgado Mixto de la Corte Superior de la Provincia de Cañete y conocido en Segunda Instancia por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Otorgamiento de escritura pública; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00125 – 2011 – 0 – 801 – JM – CI -01 Distrito Judicial de cañete, cañete. 2016.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
Introducción	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se</i></p>												
	PRIMER JUZGADO MIXTO DE CAÑETE													
	EXPEDIENTE : 00125-2011-0-801-JM-C1-01													
	JUEZ : E.N.V.C.													
	SECRETARIO : G.M.M.						X							
	DEMANDANTE : F. F. V.													
DEMANDADOS : L. M. V. C.														
MATERIA : OTORGAMIENTO DE ESCRITURA														

	<p>PÚBLICA RESOLUCIÓN : OCHO</p> <p style="text-align: center;">SENTECIA</p> <p>Cañete, veinticinco de junio de dos mil doce.-</p> <p><u>VISTO:</u></p> <p>La demanda de folios veintidós, interpuesta por F. F. V., sobre otorgamiento de escritura pública, en contra de L. M. V. C., con la finalidad que se le otorgue escritura pública de compraventa de un predio cuya área de terreno es de 1.0830 hectáreas, con sus linderos y medidas perimétricas, donde el cedente otorgar la cesión de derechos y acciones a favor del recurrente.</p> <p>FUNDAMENTACION DE HECHOS DE LA DEMANDA: refiere la demandante que: 1) con fecha mes julio de dos mil seis, mi persona adquirió de la vendedora L. M. V. C., con domicilio en el sector canta gallo predio Totorá s/n Distrito de Imperial, Provincia de Cañete departamento de lima, que el predio ya antes y cedido por la demandada a su favor, tiene un área de 1.0830 hectáreas y se pagó la suma de diez mil con 00/100 nuevos soles, el predio tiene los siguientes linderos: POR EL NORTE, con los</p>	<p>decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											9
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----------

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>tramos en línea recta 1-2 100. Metros lineales 2-3 con 26. 36 metros lineales,3-4 con 17.35 metros lineales, 4-10 con 11.33 metros lineales y colinda con L. M. V. C., y sucesión M. B. R, POR EL SUR, con tramo en línea recta 11-12 con 46.67 metros lineales y colinda con M. K K., POR EL ESTE con un tramo en línea recta 10-11 con 206.20 metros lineales y colinda con L. M. V. C., y POR EL OESTE, con un tramo en línea recta 12-13 con 31.50 metros lineales, 13-14 con 58.30 metros lineales, 14-1, con 31 metros lineales y colinda con dren abierto. 2) la cesionaria refiere y declarada que el predio materia de transferencia de venta no pese gravamen judicial ni hipoteca que restrinja su libre disposición de venta, asimismo se declara que sobre el predio no existe pendiente al estado ningún impuesto predial, alcabala de enajenación, tributos ni árbitros a la municipalidad jurisdicción del distrito de imperial 3) que le demándate es propietario del predio, la cual se encuentra inscrita ante los registros públicos de cañete en la ficha un mil setecientos sesenta y ocho, ubicado en el sector Canta Gallo número diez mil sesenta y nueve (interior) y unidad catastral cuatro mil cincuenta y uno (actual) dado por el ministerio de agricultura. 4) que acompaña plano y memoria</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							
---	--	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

<p>descriptiva debidamente legalizada notarialmente y autorizado por ingeniero colegiado, además acompaña minuta de cesión de derechos y acciones donde se transfiere sus derechos y acciones a su persona a título oneroso, ya que ha pagado por dicha transferencia la suma de diez mil 00/100 nuevos soles. Acompaña autoavaluo por los años 2002, 2009 y 2011. 5) Inscripción de sección especial de predio rural fundo Don José, ubicando R.U.B Valle de cañete, sector canta gallo C.P/PARK 8.3458560=018623 área hectáreas 1.1335 unidad catastral 0186231CN8562354/ CE.348476 posesionario C. N. L. distrito de imperial y F. V. F. Acta de audiencia de conciliación realizada entre F. F. V y L. M. V. C., entre las parte demandante y demandada.</p> <p>FUNDAMENTO JURIDICO.- Ampara la demanda en el art. 1412 inciso 6° del código civil.----- -----</p> <p>FUNADMENTO DE LA CONSTESTACION DE LA DEMANDA.- A folios treinta y cuatro y siguientes absuelve la demanda doña L. M. V. C., negando y contradiciéndola en todos en todos sus extremos, solicitando que sea declarada infundada</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alegando que: 1) Que, lo cierto es que conforme a la fecha julio de dos mil seis, la recurrente el otorga una minuta de cesión de derechos y acciones a favor del ahora demandante, esto solo con fines preventivos sobre mi grave estado de salud que se encontraba en esa fecha; sin embargo como puede observar del propio contenido de dicho documentos materia de <i>Litis</i>, deviene en invalida. Por cuanto como es de observarse, en ningunas de las clausulas se ha establecido que la recurrente le otorga en calidad de compra venta dicho bien inmueble, que corresponde a la masa hereditaria esto conforme a la sucesión intestada que acredita como prueba, menos aún, que como contraprestación la recurrente haya vendido por el valor de diez mil con 00/100 nuevos soles, lo cual nunca ha recibido por parte por parte de la demandante. 2) El Demádate de manera falaz, viene alegando que realizo con la recurrente una compra venta, debo precisar que en mi condición de cónyuge supérstite y al mismo tiempo ser 'arte de la sucesión intestada inscrita en registro públicos de cañete, en la partida 90021524 no me faculta realizar venta alguna del bien inmueble que corresponde a toda la masa hereditaria, si esta no es autorizada con poder especial por los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demás miembros de la sucesión, es un documentos que es ineficaz en su estructura y por cuanto tiene defectos desde el momento mismo de su formación o celebración en el sentido que el propio demandante es heredero de parte de los derechos y acciones de la masa hereditaria, por cuanto porque tendría que otorgarte en calidad de compra venta el mismo actor se contradice al formular su pretensión. 3) sin embargo el demandante por su propio interés ha venido realizando trámites administrativos conforme se puede observar en los fundamentos de hechos de su demanda, en los puntos 6.7.8 y 9 desconociendo el derecho legítimo que le correspondería a toda la masa hereditaria, a solicitas antes la división y participación del bien mueble en materia de controversia, por cuanto esto no llega a producir los efectos jurídicos buscados por el demandante. 4) el documento minuta de cesión de derecho no guarda ni tiene el mérito que se le otorga a una acto jurídico valido, en razón que, se trata de una mera figura jurídica de otorgamiento de derechos, no teniendo en cuenta que carece de documentos ciertos de fecha fija y en razón no tiene el carácter público que se requiere para la obtención de la pretensión solicitud es otorgamiento de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>escritura pública. 5) en tal sentido no se puede además solicitud de otorgamiento de escritura pública, por cuando dicho documento no reúne los requisitos que configuran y un acto jurídico valido, esto es la voluntad manifestada haya sido sometida a un proceso normal de formación por cuanto es invalida para amparar la pretensión de actos. 6) en consecuencia, por todo lo anteriormente expuesto, al haberse acreditado que carecen de veracidad las afirmaciones del demandante, su despacho deberá resolver declarando infundada la demanda con expresa condena de costo y costas del proceso.</p> <p>FUNDAMENTO JURIDICOS.- sustenta la contestación de demanda en los artículos 442 y 444 del código procesal civil. --- -----</p> <p>ACTIVIDADES PROCESAL.------ -----</p> <p>A folios veintiséis, mediante resolución uno se admite la demanda, vía de proceso sumarísimo; mediante resolución tres de folios cuarenta y seis se admitió la constancia de la demanda y se fija fecha para audiencia única, donde se da por folios cincuenta y siguientes obra el acta de audiencia única, donde se</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>da por saneado procesal, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios y se ordena como prueba de oficio , la copia literal de los predios inscritos en la partida 90021524 y la ficha número 1768; mediante resolución siete de folios sesenta y cinco se agrega a sus antecedentes la copia literal, ordenándose el ingreso de autos a despachos para sentenciar, siendo el estado de emitirse pronunciamiento.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00125 – 2011 – 0 – 801 – JM – CI -01**, del Distrito Judicial de Cañete, cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 00125 – 2011 – 0 – 801 – JM – CI -01, Distrito Judicial de cañete, cañete. 2016.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><u>CONSIDERANDO:</u></p> <p><u>PRIMERO:</u> Principios De Congruencia Procesal, carga de la prueba y actividad probatorias.</p> <p>a) Que en la sentencia el juez debe emitir un juicio de fundabilidad sobre las pretensiones sometidas al proceso, cumplimiento estrictamente, con el principio de congruencia procesal regulado por el inciso 4° del artículo 122 de código procesal civil efectuando un expresión clara de lo que se decide u ordena, respecto c de todos los puntos controvertidos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación</p>		X								

	<p>b) los puntos controvertidos fijados en el proceso, las partes tiene la obligación de probar los hechos que aleguen, conforme se los impone el principio ONUS PROBANDI regulado en nuestro ordenamiento jurídico procesal en su artículo 196°, por el cual salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde quien afirmar hechos que configuran su pretensión o quien los contradice alegatos hechos nuevos.</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>											
Motivación del derecho	<p>c) Que para tal efecto las partes, dentro de un debido proceso, deben hacerse uso adecuados de los medios probatorios, atendiendo a que su finalidad es acreditar los hechos que se ha expuesto, producir certezas en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, tal como lo señala el artículo 188 del acotado.</p> <p>d) Sobre tales medios probatorios, el juez debe efectuarse una valoración conjunta utilizando su apreciación razonada expresándose solo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 197 del código citado.</p> <p>SEGUNDO: Determinación de los puntos controvertidos.- que mediante acta de audiencia de folios cincuenta y siguientes, se fijaron como puntos</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos</p>		X					8				

<p>controvertidos: 1) determinar si las partes celebraron la minuta de cesión de derecho y acciones de fecha julio de dos mil seis, que corre a folios tres a seis; 2) determinar si dicha minuta de cesión de derechos y acciones refiere la compraventa de un predio de una hectáreas con ochocientos treinta metros cuadrados y que es parte de una extensión mayor del predio denominando totora de unidad catastral 1069 anterior y unidad catastral actual 04051 inscritos en la ficha 1768 ubicado en el sector canta gallo distrito de imperial provincia de cañete; 3) determinar si el pago del precio es condición para el otorgamiento de escritura pública de transferencia sobre el referido inmueble y 4) determinar si a la demandad le es exigible otorgar la escritura pública cesión de derechos y acciones</p> <p><u>TERCERO: JUICIO DE FUNDABILIDAD.</u></p> <p>Que artículos 1412 del código civil establece que “ si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse requisitos que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, estas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida”.</p> <p>a) Que, al haber expresado la doctrina que los con forma prescrita por la ley puede ser PROBATORIA, cuando su inobservancia no está sancionada con la nulidad conforme al artículos 144del código civil SOLEMNE, cuando esta designadas bajo sanción de nulidad el acto</p>	<p>y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>jurídico en caso de inobservancia queda claro que solo respecto de los actos jurídicos <i>ad probationem</i>, procede el otorgamiento de escritura pública.-</p> <p>b) Que el artículo 1549 del código civil establece que es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien; obligación que comprende también el cumplimiento de la formalidad respectivas de la escritura pública; es decir que la finalidad del otorgamiento del otorgamiento de escritura pública es la de formalizar la celebración de un acto jurídico, no como un requisitos del contrato, sino como una garantía de comprobación de la realidad del contrato sino como una garantía de comprobación de la realidad del acto.</p> <p><u>CUARTO: Pronunciamiento Sobre Los Punto Controvertidos.-</u></p> <p><u>4.1. Determinación si las partes celebración la minuta de cesión de derechos y acciones de fecha julio de dos mil seis, legalizada la firma con fecha veinticuatro de agosto e dos mil seis, que corre a folios tres a seis.-</u> Que en el caso de autos, obra de autos, obra de fojas tres a seis, la minuta de fecha julio dos mil seis, donde consta el contrato denominado cesión de derecho y acciones celebrado entre el demandante y demandada, respecto del predio ubicado en el sector Cantagallo Distrito De Imperial Provincia De Cañete. Departamento de Lima, inscritos en la ficha 1768 de los registros públicos de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cañete, cuyas colindancias y linderos son las siguientes: POR EL NORTE, con los tramos en líneas recta 1-2 100 metros lineales 2-3 con 26.36 metros lineales 3-4 con 17-35 metros lineales 4- 10 con 11.33 metros lineales y colinda con L.M. V. C. y sucesión M. B. R; POR EL SUR, con un tramo en línea recta 11-12 con 46.67 metros lineales y colinda con M. K. K.; POR EL ESTE, con un tramo en líneas recta 10-11 con 206.20 metros lineales y colinda con L. M. V. C. y POR EL OESTE, con un tramo en línea recta 12-13 con 31.50 metros lineales, 13-14 con 58.30 metros lineales, 14-1 con 31 metros lineales y colinda con dren abierto; identificado como lote 6, con un área de diez mil ochocientos treinta metros cuadrados (1.0830 hectáreas) con una siendo el valor fijado en la suma de diez mil con 00/100 nuevos soles.-----</p> <p>-----</p> <p>En cuanto a la naturaleza jurídica del contrato de cesión de acción y derechos es <i>ad probationem</i>; esto es, que para su celebración no se exige una formalidad o solemnidad preestablecida, siendo este de carácter esencialmente consensual, por tanto factible de ser formalizado mediante el otorgamiento d escritura pública.</p> <p>En cuanto a las alegaciones de la demandada que dicha minuta sería un acto ineficaz por no haber participado los demás miembros de la masa hereditaria, si bien en este proceso no se discute la validez o invalidez del acto jurídico,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debe tenerse presente, el artículo 978 del código civil que dice "si un propietario práctica sobre todo o parte de un bien, acto de que importe el ejercicio de propiedad exclusiva, dicho acto solo será válido desde el momento en que se adjudica el bien o la parte que practico el acto." En el presente caso tenemos que de acuerdo a la partida 90021524 de folios cincuenta y siete, que el predio denominado Totora de una extensión de seis hectáreas y ocho mil doscientos metros cuadrados, es de propiedad de los esposos G.F.V. y L.V.C; asimismo a folios sesenta y tres consta la inscripción de la sucesión intestada de G.F.V quien falleció el cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, siendo declarados herederos su cónyuge hoy demanda y sus hijos E.B, L.E, F. (hoy demandante), P. E. y H.G.F.V.</p> <p>En consecuencia, al fallecimiento de G.F.V., se ha constituido de puro derecho un régimen de copropiedad entre los sucesores, por tanto es perfectamente legal que alguno de los copropietarios realice actos de disposición, conforme a lo establecido en el artículo 978 del Código Civil, por tanto la minuta y el acto de disposición reúne las características de legalidad y no adolece de algún supuesto de nulidad absoluta, que impida su perfeccionamiento a través de la escritura pública correspondiente.</p> <p><u>4.2. Determinación si dicha minuta de cesión de derechos y acciones refiere la compra venta de un predio de una hectárea con los ochocientos treinta</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>metros cuadrados y que es parte de una extensión mayor del predio denominado totora de unidad catastral 1069 anterior y unidad catastral actual 04051 inscritos en la ficha 1766 ubicado en el sector canta gallo distrito de imperial provincia de cañete</u>- Que no corresponde evaluar en este proceso si la minuta en la segunda clausulas se precisa que se cede el ciento por cientos correspondiente al lote seis de un área de una hectáreas con ochocientos treinta metros cuadrados, conforme a la colindancias y linderos descritos en la clausulas primera, en consecuencia el objeto del acto jurídico está referido a un acto de disposición de acciones y derechos, cabe agregar que dado la naturaleza del proceso, no corresponde hacer precisiones y/o interpretaciones del acto jurídico, en el presente caso solo se analiza la existencia de la minuta y determinar la obligación o no de que la referida minuta sea elevada a escritura pública; que como se ha determinado precedente es una formalidad que no altera ni modifica el contenido de la minuta, sino que está orientado a reconocer su existencia, la misma que ha sido aceptada por ambas parte. En consecuencia o esta no es la vía idónea para pronunciarse si la minuta es una compra venta porque ello implicaría desnaturalizar la formalidad del proceso.</p> <p>4.3. <u>Determinar si el pago del precio es condición para el otorgamiento de escritura pública de transferencia sobre el referido inmueble.</u>- Al respecto se tiene la jurisprudencia recaídas en el expediente 3054-98. Data 20,000</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>explorador jurisprudencial 2005-2006 Gaceta Jurídica S.A) que indica: “ cuando el artículo 1549 del código procesal civil establece que es obligación del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien en materia de venta, se entiende que la transferencia del dominio se ha realizado plenamente y lo que se persigue es la elevación a escritura pública con fines registrales. Es decir, se trata de un acto jurídico válido que simplemente se pretende formalizar. Por lo que, el documento que contenga el contrato de compra venta por el cual se transfiera la propiedad de un bien será suficiente para amparar la demanda de otorgamiento de escritura pública, no siendo necesario que el comprador cancele el precio de un bien, pues el vendedor mantiene su potestad de reclamar su pago del precio no es condición para el otorgamiento de la escritura pública máxime si no se ha formulado reserva al respecto, esto es en la minuta no se ha establecido como condición previas el pago del precio para el otorgamiento de la escritura pública.</p> <p><u>4.4. Determinación si a la demandada le es exigible otorgar la escritura pública cesión de derechos y acciones</u></p> <p>Conforme se ha concluido precedentemente, se ha determinado que la minuta denominado cesión de derechos y acciones, están debidamente identificados el cesionario y cedente, el objeto del contrato, así como el precio pactado; además en el acto jurídico contenidos en la minuta no se aprecia algún supuesto de ilicitud evidente que impida que sea elevada a escritura pública,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por tanto al amparo de lo dispuesto en el artículo 1549 correspondiente a la demandada otorgar la escritura pública.</p> <p><u>QUINTO:</u> Que debe dejarse anotado que es finalidad de los procesos de otorgamiento de escritura pública, simplemente formalizar el acto constituidos, por lo que de procederse a ello, debe hacerse en los términos celebrados, lo contrario sería afectar la voluntad de las partes (libertad contractual), no correspondiendo hacer aclaraciones o interpretaciones, debiéndose respetarse en su formalización los términos del contrato.</p> <p><u>SEXTO.-</u> Sobre Las Costas Y Costos.- el pago de costas y costos son de carga de la parte vencida y no requiere ser demandados de conformidad con el artículo 412 del código procesal civil, por lo que la demandada debe pagar dichos conceptos a la partes demandantes.-</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00125 – 20011 – 0 – 801 – JM –CI –O1, del Distrito Judicial de Cañete, Cañete.

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Baja**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **Baja Y Baja**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y Evidencia claridad, Mientras que 3: las razones evidencia la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontrón.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y evidencia claridad, Mientras que 3: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo de los hechos y pretensiones, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales y las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Otorgamiento de escritura pública; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00125-2011-0-801-JM-CI-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete. 2016

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia <u>PARTE RESOLUTIVA:</u> <u>FALLO:</u> Declarando FUNDADA la demanda de folios veintidós a veinticinco, interpuesto por F.F.V. sobre OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA, en contra L.M.V.C; en consecuencia, ordeno que a la demandada cumpla con otorgar al demándate la ESCRITURA PÚBLICA DE CESIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES del predio denominado totora, ubicado en el sector cantagallo Distrito De Imperial Provincia Cañete Departamento De Lima, con una extensión de diez mil	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>				X							

Descripción de la decisión	<p>ochocientos treinta metros cuadrados (1.0830 hectáreas) que forma parte de la ficha 1768 y continuación de esta obra en la partida electrónica 90021524. Con condena de costas y costos. Asi la pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho del Primer Juzgado Mixto De Cañete.- Tómese razón y Hágase Saber.</p>	<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i>																
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X											

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00125-2011-0-801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de cañete, cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la evidencia claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, el pronunciamiento en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); el pronunciamiento evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, y Evidencia la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00125-2011-0-801-JM-CI-01, Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2016.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p style="text-align: center;"><u>SALA CIVIL</u></p> <p>EXPEDIENTE : N° 00125-2011-0-0801-JM-CI-01</p> <p>DEMANDANTE : F.F.V.</p> <p>DEMANDADO : L.M.V.C.</p> <p>MATERIA : OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTECIA DE VISTA</u></p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO</p> <p>Cañete, tres de septiembre del año dos mil doce.</p> <p>I. <u>VISTO:</u></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>		X								

que forma parte de la ficha 1768 y continuación de esta obra en la partida electrónica 90021524; con costas y costos.

1.3. Apelación Formulada Por La Parte Demandada Contra La Sentencia

Sustentando su medio de impugnación que obra a fojas ochentidos y siguiente la demandad Luzmila mercedes villar Cuzcano, alega: 1) que la sentencia impugnada ha incurrido en error de hecho al declarar fundada la demanda en base a lo señalado en la parte considerativa principalmente en los puntos 4.3 y 4.4,2) arguye además que resulta incorrecta la conclusión a la que llega en el considerando precedente de la sentencia recurrida, por cuanto el juzgador o ha valorado en su conjuntos que el documento de cesión de derecho y acciones carece de los requisitos que debe contener todo acto jurídico, tales como son la capacidad de ejercicio, la capacidad natural entendida como el actuar con discernimiento, la licitud, la posibilidad

	<p>física y jurídica del objeto, la determinación en especie y cantidad y que la voluntad manifestaba haya estado sometida a un proceso normal de formación, requisitos que no se ha valorado del contenido del documento de cesión de derechos y acciones al momento de emitir la sentencia impugnación , y 3) señala además, que en la sentencia impugnada se incurren en error de derecho al no haberse realizado una interpretación correctamente conforme lo establece la doctrina nacional.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00125-2011-0-801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de cañete, cañete. .

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Baja**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **Baja Y Baja**, respectivamente: En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: Evidencia la individualización de las partes y evidencia claridad; mientras que 3: el encabezamiento, evidencia el asunto y evidencia los aspectos del proceso, no se encontraron. De igual forma en la postura de las partes se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia claridad. Mientras que 3: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión (es) de quien formula la impugnación y evidencia la pretensión (es) de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00125-2011-0-801-JM-CI-01, Distrito Judicial de cañete, cañete. 2016

	validez a las resoluciones judiciales. Derecho que no implica	<i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Motivación del derecho	<p>protección a las simples formalidades sino aquellos de carácter esencial sin cuyo cumplimiento los actos procesales no logran la finalidad de resolver con arreglo a ley y derecho.</p> <p>2.2.1. La sentencia apelada se basan en el documento de fojas tres a fojas seis en la que obra la minuta de fecha julio del dos mil seis, donde consta el contrato denominado “Cesión De Derecho Y Acciones” celebrando entre el demandante y la demandada respecto del predio ubicado en el sector Cantagallo- distrito de imperial provincia de cañete, departamento de lima inscritos en la ficha N° 1768 de los registros públicos de cañete, cuyas colindancias y linderos se indican en el citado contrato, con un área de diez mil ochocientos treinta metros cuadrados (1.0830 hectáreas). Siendo el valor fijados en la suma de diez nuevos soles.</p> <p>2.2.2. Asimismo, pronunciándose respecto a los segundos puntos controvertidos (determinación si dicha minuta de cesión de derecho y acciones refiere la compra venta de un predio de una hectáreas con ochocientos metros cuadrados y que es parte de una extensión mayor</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>				X						20

<p>del predio denominado la cesión de acciones y derechos dado la naturaleza del proceso no corresponde hacer precisiones y/o interpretaciones del acto jurídico , solo se analiza la existencia de la minuta es una compra venta, porque ello implicaría desnaturalizar la finalidad del proceso, sin embargo en el numeral 4.3 de la parte considerativa de la recurrida, contradiciéndose hace precisiones y/o interpretación del acto jurídico, expresamente que. <i>El pago del precio no es condición para el otorgamiento de escritura pública máxime si no se ha formulado reserva al respecto, esto es, en la minuta no se ha establecido como condición previa el pago el pago para el otorgamiento de la escritura publico</i>; es decir se pronuncia sobre un requisitos del acto jurídico referidos al otorgamiento de escritura pública, determinado que la minuta denominada cesión de derechos y acciones están debidamente identificados cesionario y cedente, el objetivo del contrato, así como el precio pactado.</p> <p>2.3 Delimitación Del Petitorio De La Demanda</p> <p>2.3.1 Sin embargo, el A quo al expedir la recurrida no ha analizado la pretensión materia de demanda, siendo que del escrito de fojas veintidós a fojas veinticinco de fecha veintiocho de Diciembre del dos</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mil once, se tiene que el actor F.F.V. interpone demanda de otorgamiento de escritura pública , y la dirige contra L.M.V.C, señalando en el rubro petitorio, que la demanda tiene como pretensión que se le <u>otorgue la escritura pública de compra venta de un predio cuya área de terreno es de 1.0830 hectáreas</u>, con sus linderos y medidas perimétricas , a través del cual la cedente otorga la cesión de derechos y acciones a favor del accionante , detallándose además los linderos y medidas perimétricas del predio en mención .</p> <p>2.3.2 De lo expuesto de acuerdo a los términos de la demanda y precisiones del petitorio de fojas veintidós, se ha emplazado a doña L.M.V.C, en una pretensión de otorgamiento de escritura pública supuestamente de compraventa, absolviendo la demanda la citada emplazada mediante escrito de fecha julio del dos mil seis, la demanda otorgo una minuta de cesión de derechos y acciones a favor del demandante, ello con fines preventivos debido al grave estado de salud en que se encontraba esa fecha. Alega además que dicha minuta deviene en invalido , todas vez que en ninguna de sus cláusulas se ha establecido que la demanda otorga dicho bien inmueble en calidad de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>compraventa y que no ha recibido de partes del demandante la contraprestación ascendente a la suma de diez mil nuevos soles, asimismo , señala que sería un acto ineficaz por no haber participado los demás miembros de la masa hereditaria, precisa que en su condición de cónyuge supérstite y al ser parte de la sucesión intestada no está facultada a realizar venta alguna del bien inmueble el cual corresponde a toda la masa hereditaria.</p> <p>2.4 Pretensión Procesal</p> <p>La obligación de formalizar el contrato de compraventa ,resulta como consecuencia del deber que tiene el vencedor de perfeccionar la transferencia del bien enajenado, y esta obligación tiene su fuente en el artículo 1412°y 1549° del Código Civil ,norma legal que no limita dicha formalización a los bienes inscritos en los Registros Públicos, siendo que esta última norma citada establecer que es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la formalidad respectiva de la escritura pública , es decir que la finalidad del otorgamiento de escritura pública es la formalizar la celebración de un acto jurídico, no como un requisito del contrato, sino como una garantía de comprobación de la realidad de acto jurídico.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Al respecto, la naturaleza jurídica del contrato de cesión de acciones y derechos es ad probationem, es decir que para su celebración no se exige una formalidad o solemnidad preestablecida, siendo este de carácter esencialmente consensual, por lo que no es factible de ser formalizado mediante el otorgamiento de escritura pública de compra venta conforme a la pretensión del demandante.</p> <p>2.5 CARGA DE LA PRUEBA</p> <p>2.5.1. Asimismo, cabe señalarse que en la materia probatoria, es principio recogidos por nuestra legislación procesal, el deber de la parte de probar hechos que alegan; el actor respecto a lo que alega en la demanda y la demandada respecto de aquellos que niega (artículo 196° del código procesal civil), no obstante y de modo excepcional se concede al juez la potestad de poder disponer la actuación de medios probatorios que coadyuvan al mejor esclarecimiento de los hechos controvertidos, cuando los aportados por las partes sean insuficientes (artículo 194° del Código adjetivo).</p> <p>2.5.2. En el caso bajo revisión, es de apreciarse que el actor en la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demanda señala haber celebrado una minuta de cesión de derechos contratos de compra venta con la demandada, respecto del predio ubicado en el Sector De Cantagallo Del Distrito De Imperial Provincia De Cañete, departamento de lima inscritos ante Registro Público De Cañete en la ficha 1768, y que dicho predio tiene una extensión superficial de 6.820 hectáreas. (Sesenta y ocho mil doscientos metros cuadrados), siendo la independización para los efectos de la citada minuta, en una extensión superficial de 1.0830 Ha. (Diez mil ochocientos treinta metros cuadrados) cuyas colindancias y linderos son los siguientes: POR EL NORTE, con los tramos de la línea recta 1-2.100 metros lineales 2-3 con 26.36 metros 3-4 17.35 metros lineales 4-10 con 11.33 metros lineales y colinda con L.M.V.C, y sucesión M. B. R. por el SUR, con tramo en líneas recta 11-12 con 46.67 metros lineales y colinda con M. K. K; por el ESTE con un tramo en línea recta 10-11 con 206.20 metros lineales u colindan L. M.V. C, y por el OESTE, con un tramos en línea recta 12-13 con 31.50 metros lineales 14-1 con 31 metros lineales y colinda con dren abierto, identificados como lote 6, con un área de diez mil, ochocientos treinta metros cuadrados (1.0830 hectáreas), habiéndose fijado el valor en la suma de diez mil nuevo soles (s/10.00.00) sin embargo en autos, el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actor no ha acreditado con pruebas fehacientes algunas, en relaciones a la compra venta demandada.</p> <p>2.5.3. Debemos diferenciar la figura de cesión de derechos y el contrato de compraventa, así la primera de ellas está definida por el Art. 1206 del C.C. que señala: “ la cesión es el actos de disposición en virtud del cual el cedente transmite al cesionario el derecho a exigir la prestación a cargo de un deudor, que se ha obligado a transferir por un título distinto. La cesión puede hacerse aun sin el asentimiento del deudor ”; en tanto por la compraventa” el vendedor se obliga a transferir la propiedad la propiedad de un bien al comprador y está a pagar su precio de dinero” (Art. 1529del C.C).</p> <p>2.6 Imposibilidad De La Modificación De Oficio De Petitorio De La Demanda</p> <p>En virtud del Principio Dispositivos, el proceso civil solo se activa a instancia de parte de ellos se deriva que es el titular del derecho sustantivos, quien formula su pretensión concreta frente al órgano judicial en busca de tutela jurisdiccional; no correspondiendo en modo alguno al juez proceder ex officio para variar la petición planteada en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la demanda, así lo prevé el artículo IV del Título Preliminar del Código procesal civil (“el proceso se promueve solo a iniciativa de parte la que invocara interés y legitimidad para obrar...”), al respecto, Ledesma Narváez cometa que, “la demanda fija los límites de las pretensiones en el proceso, en atención al principio dispositivo que ejercen solo las tres partes”) variación de demanda que puede ocurrir incluso hasta antes de su emplazamiento a la parte contraria (artículo 428° del Código civil). Que en el caso de autos, no consta variación alguna.</p> <p>2.7. Causa De Pronunciamiento</p> <p>De lo expuesto y atendiendo que lo que se pretende en este proceso es la formalización del contrato de cesión de derechos y acciones mediante el otorgamiento de escritura pública de compraventa, mas no se ha determinado claramente así como tampoco acredita la pretensión demandada. Máxime si de la Partida Registral N° 90021524 de fojas cincuentisiete se verifica que el predio materia de otorgamiento de escritura pública denominado totora, originalmente de propiedad de los esposos G. F. V, cuyos herederos declarados son: su cónyuge (demandada) así como, sus hijos: E. B, L.E, F. (demandante), P. A. y H. G F.V, como consta de la inscripción que corre a fojas 63, es así que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>al fallecimiento de G. F. V, existe un régimen de copropiedad entre los sucesores que en dicha minuta de cesión de derecho y acciones e independización no consta que hayan participado, menos que hayan sido emplazados en el presente proceso. A este respecto. Tenemos la jurisprudencia Exp. 4138-2000- lima que dice: “ <i>para su transferencia de un bien comprendido en la masa hereditaria, deber expresar su manifestación de voluntad todos los herederos de la causante, pues dichas personas también tiene derecho de propiedad sobre los bienes inmuebles. Al realizarse la disposición por uno solo de los herederos la misma adolece de nulidad absoluta</i>”.</p> <p>Mayor abundamiento de la lectura de la minuta de cesión de derecho y acciones que corre a fojas tres y ocho, advertimos que en la clausulas primera se hace referencia a la valorización del inmueble materia de Litis en la suma de diez mil nuevos soles (que la demanda al contestar la demanda afirma no haber recibido), mas no consta que el comprador se haya obligado a pagar su precio, tampoco existe un acuerdo de la forma de pago o que se haya cancelado dicha suma de valorización u otro monto distinto.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>En conclusión , habiéndose analizado los actuados y la sentencia se tiene que la decisión del Acto no se encuentra conforme a ley, en virtud del petitorio y la inconsistencia de los medios probatorios ofrecidos y admitidos en el presente proceso , por lo que ,teniendo presente lo desarrollado en los considerandos anteriores, se debe declarar infundada la demanda.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00125-2011-0-801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de cañete, cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00125-2011-0-801-JM-CI-01, Distrito Judicial de cañete, cañete. 2016.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECISIÓN:</p> <p>Por las consideraciones expuestas, SE RESUELVE.</p> <p>REVOCAR _ La sentencia, contenida en la resolución número ocho de fecha veinticinco de junio del dos mil doce de fojas sesentisiete a fojas setenticuadro, que resuelve declarar fundada la demanda de folios veintidós a veinticinco, interpuesta por G. F. V, sobre Otorgamiento de escritura pública ,en contra de L.M.V.C, en consecuencia, ordenada que la demanda cumpla con otorgar al demandante la escritura pública de cesión de derechos y acciones del predio denominado Totorá , ubicado en el sector Cantagallo Distrito de Imperial Provincia de Cañete departamento de Lima con una extensión de diez mil ochocientos treinta metros (1.0830 hectáreas) que forma parte de la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>				X						

	ficha 1768 y a continuación de esta obra en la partida electrónica 90021524; con constas y costos. Y REFOMORCACION dicha	<i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>											
Descripción de la decisión	sentencia se declare INFUNDADA la demanda por no haberse acreditado la compraventa del predio cuya área de terreno es 1.0830 hectárea. NOTIFIQUESE y devuélvase en su oportunidad a su juzgado de origen. En los seguidos por M.E.D.R.C.C. contra dirección regional de educación sobre acción contencioso administrativo. Juez superior ponente doctor E.C.C.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X					8		

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00125-2011-0-801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de cañete, cañete.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Alta y Alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y evidencia claridad; mientras 1: Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y evidencia la claridad; mientras 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre otorgamiento de escritura pública; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00125-2011-0-801-JM-CI-01, Distrito Judicial de cañete, cañete. 2016.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	26				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	8	[17 - 20]	Muy alta					
				X					[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho		X					[9- 12]	Mediana					
					X					[5 -8]					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja					
						X			[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00125-2011-0-801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de cañete, cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00125-2011-0-801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de cañete**, fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, Baja y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: Baja y Baja, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00125-2011-0-801-JM-CI-01, Distrito Judicial de cañete, cañete. 2016.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción		X				4	[9 - 10]	Muy alta	32				
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja					
							X		[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[5 - 8]	Baja					
						X			[1 - 4]	Muy baja					
								[9 - 10]	Muy alta						
								[7 - 8]	Alta						

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00125-2011-0-801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de cañete, cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **otorgamiento de escritura pública, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00125-2011-0-801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de cañete** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: baja, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: baja y baja; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública del expediente N° 00125-2011-0-801-JM-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial cañete – cañete fueron de rango *alta* y *alta*, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Primer Juzgado Mixto cañete de la ciudad de cañete cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

De determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, baja y muy alta respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

Dónde:

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alto. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos:

explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango baja Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **Baja y Baja**, respectivamente (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y Evidencia claridad, Mientras que 3: las razones evidencia la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontrón.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y evidencia claridad, Mientras que 3: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo de los hechos y pretensiones, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales y las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la evidencia claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, el pronunciamiento en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); el pronunciamiento evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, y Evidencia la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: baja, muy alta y alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango baja y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: Evidencia la individualización de las partes y evidencia claridad; mientras que 3: el encabezamiento, evidencia el asunto y evidencia los aspectos del proceso, no se encontraron.

De igual forma en la postura de las partes se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia claridad. Mientras que 3: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión (es) de quien formula la impugnación y evidencia la pretensión (es) de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fue ambas de rango alto y alto (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y

evidencia claridad; mientras 1: Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y evidencia la claridad; mientras 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre otorgamiento de escritura pública N° 00125-2011-0-801-JM-CI-01, del Distrito Judicial de cañete - cañete fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, baja y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado mixto de cañete, el pronunciamiento fue declarada fundada la demanda de otorgamiento de escritura pública (Expediente N° 00125-2011-0-801-JM-CI-01).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de

los cuales se va resolver, no se encontró.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango bajo y bajo (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, se encontraron se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y Evidencia claridad, Mientras que 3: Las razones evidencia la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontrón.

Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas y evidencia claridad, Mientras que 3: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo de los hechos y pretensiones, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales y las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontraron.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alto y muy alto (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más que de las

pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la evidencia claridad; mientras que 1: El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, el pronunciamiento en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); el pronunciamiento evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, y Evidencia la claridad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango baja, muy alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Civil Periférica de la Corte Superior de Justicia del cañete, el pronunciamiento fue revocó la sentencia de primera instancia y resolvió declarar infundada la demanda de otorgamiento de escritura pública (Expediente N° 00125-2011-0-801-JM-CI-01).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango bajo y bajo (Cuadro 4). En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: Evidencia la individualización de las partes y evidencia claridad; mientras que 3: el encabezamiento, evidencia el asunto y evidencia los aspectos del proceso, no se encontraron.

De igual forma en la postura de las partes se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia claridad. Mientras que 3: Evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión (es) de quien formula la impugnación y evidencia la pretensión (es) de la parte contraria al impugnante, no se encontraron.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alto y muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas;

las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta y alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio y evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y evidencia claridad; mientras 1: Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado) y evidencia la claridad; mientras 1: Mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

García Abondado, Ariza (2005). La Justicia Informal En América Latina: ¿Contribución o Discurso Para La Democracia? Recuperado de: <http://numanterioresviei.usta.edu.co/articulos/edi1/justiciainformal.pdf>.

Ledesma M (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Análisis artículo por artículo, Perú, Gaceta Jurídica.

JURISTA EDITORES. (2013), “Código Procesal Civil”, Edición. Lima

Pedro Bautista Toma (2013), teoría general del proceso civil.

Alberto Hinostroza Mínguez (2012), Tomo IX, Derechos Procesal Civil, Proceso Sumarísimo, Juristas Editores.

Federico G. Mesinas Montero, El Proceso Civil En Su Jurisprudencia, sentencia vinculadas con los artículos y figuras jurídicas del código civil, Gaceta Jurídica.

Wilvelder Zavalera Carruitero (2003), Código Procesal Civil, Tomo II, EDITORIAL, RODHAS.

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA

CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va. Edic.),
Lima: EDDILI

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* **Recuperado de:**
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo.* Lima: ARA Editores.

Guido Aguilar Grados (2007) EL A, B, C DEL DERECHO PROCESAL CIVIL.

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales.* (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema.* 1ra. Edición. Lima. Editorial GRILEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.

Arenas y Ramírez, (2009); Investigo: “La argumentación jurídica en la sentencia”,

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil.* Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.

Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos;* s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.

Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por autores destacados del País.* T-II. (1ra. Edic). Lima.

González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica.* *Rev. chil. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales;* (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales.* Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_res

oluciones judiciales.pdf (23.11.13)

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial.
Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.

Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú.*
<http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia.* Lima: RODHAS.

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales.* Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico,* recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

PERÚ PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA

BANCO MUNDIAL MEMORIA. 2008 . Recuperado de: <http://pmsj-peru.org/wp-content/uploads/2011/12/memoria-pmsj-2008.pdf> (01.12.13)

PROETICA (2010). Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupción elaborado por IPSOS

Apoyo. Recuperado de: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española.*

Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>

Rico, J. & Salas, L. (s/f). *La Administración de Justicia en América Latina.* s/l. CAJ

entro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la

Florida. Recuperado en: [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=e)

[5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=e)

[LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=e](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=e)

[s419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEEsiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhex](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=e)

[rzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72siG-](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=e)

[0_qPMoCv5RXPYjNjnPZAZKOZI7Kwk-](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=e)

[jSaZp_amE1AvsRcaELx8wokSRdduMu80Su25qJcw7_gz&sig=AHIEtbQVC](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=e)

[EI8rK6yy3obm_DGVb4zTdmTEQ.](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=e) (23.11.2013)

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil.* Lima: Editorial Printed in Perú.

Sarango, H. (2008).“*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil Peruano. Recuperado en: <http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: RODHAS.

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Zavaleta, W. (2002). *Código Procesal Civil*. T. I. Lima. Editorial RODHAS.

Federico Mesinas Montero, *Proceso Civil En La Jurisprudencia*, (1ra ed. Junio 2008), lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Elvito Rodríguez Domínguez, *Manual De Derecho Procesal Civil*. (Sexta Edición, mayo 2015.) Lima: Editorial, Jurídica Grijley

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1
Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio</i></p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>

				<i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
--	--	--	--	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p>

			5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto

de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ✧ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

1

ANEXO 3
DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Otorgamiento De Escritura Pública contenido en el expediente N° 00125-2011-0-0801-JM-CI-01, en el cual han intervenido en primera instancia: Corte Superior De Justicia De Cañete y en segunda en la sala civil del Distrito Judicial de Cañete.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:
Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, 19 de septiembre del 2016

Robert Andersson De La Cruz Espichan
DNI N° 76157736

ANEXO 4

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

PRIMER JUZGADO MIXTO DE CAÑETE

EXPEDIENTE : 00125-2011-0-801-JM-C1-01
JUEZ : E.N.V.C.
SECRETARIO : G.M.M.
DEMANDANTE : F. F. V.
DEMANDADOS : L. M. V. C.
MATERIA : OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PÚBLICA
RESOLUCIÓN : OCHO

SENTECIA

Cañete, veinticinco de junio de dos mil doce.-

VISTO:

La demanda de folios veintidós, interpuesta por F. F. V., sobre otorgamiento de escritura pública, en contra de L. M. V. C., con la finalidad que se le otorgue escritura pública de compraventa de un predio cuya área de terreno es de 1.0830 hectáreas, con sus linderos y medidas perimétricas, donde el cedente otorgar la cesión de derechos y acciones a favor del recurrente.

FUNDAMENTACION DE HECHOS DE LA DEMANDA: refiere la demandante que: 1) con fecha mes julio de dos mil seis, mi persona adquirió de la vendedora L. M. V. C., con domicilio en el sector canta gallo predio Totorá s/n Distrito de Imperial,

Provincia de Cañete departamento de lima, que el predio ya antes y cedido por la demandada a su favor, tiene un área de 1.0830 hectáreas y se pagó la suma de diez mil con 00/100 nuevos soles, el predio tiene los siguientes linderos: POR EL NORTE, con los tramos en línea recta 1-2 100. Metros lineales 2-3 con 26. 36 metros lineales,3-4 con 17.35 metros lineales, 4-10 con 11.33 metros lineales y colinda con L. M. V. C., y sucesión M. B. R, POR EL SUR, con tramo en línea recta 11-12 con 46.67 metros lineales y colinda con M. K K., POR EL ESTE con un tramo en línea recta 10-11 con 206.20 metros lineales y colinda con L. M. V. C., y POR EL OESTE, con un tramo en línea recta 12-13 con 31.50 metros lineales, 13-14 con 58.30 metros lineales, 14-1, con 31 metros lineales y colinda con dren abierto. 2) la cesionaria refiere y declarada que el predio materia de transferencia de venta no pese gravamen judicial ni hipoteca que restrinja su libre disposición de venta, asimismo se declara que sobre el predio no existe pendiente al estado ningún impuesto predial, alcabala de enajenación, tributos ni árbitros a la municipalidad jurisdicción del distrito de imperial 3) que le demándate es propietario del predio, la cual se encuentra inscrita ante los registros públicos de cañete en la ficha un mil setecientos sesenta y ocho, ubicado en el sector Canta Gallo número diez mil sesenta y nueve (interior) y unidad catastral cuatro mil cincuenta y uno (actual) dado por el ministerio de agricultura. 4) que acompaña plano y memoria descriptiva debidamente legalizada notarialmente y autorizado por ingeniero colegiado, además acompaña minuta de cesión de derechos y acciones donde se transfiere sus derechos y acciones a su persona a título oneroso, ya que ha pagado por dicha transferencia la suma de diez mil 00/100 nuevos soles. Acompaña autoavaluo por los años 2002, 2009 y 2011. 5) Inscripción de sección especial de predio rural fundo Don José, ubicando R.U.B Valle de cañete, sector canta gallo C.P/PARK

8.3458560=018623 área hectáreas 1.1335 unidad catastral 0186231CN8562354/
CE.348476 posesionario C. N. L. distrito de imperial y F. V. F. Acta de audiencia de
conciliación realizada entre F. F. V y L. M. V. C., entre las parte demandante y
demandada.

FUNDAMENTO JURIDICO.- Ampara la demanda en el art. 1412 inciso 6° del
código civil.-----

FUNADMENTO DE LA CONSTESTACION DE LA DEMANDA.- A folios
treinta y cuatro y siguientes absuelve la demanda doña L. M. V. C., negando y
contradiciéndola en todos en todos sus extremos, solicitando que sea declarada
infundada alegando que: 1) Que, lo cierto es que conforme a la fecha julio de dos mil
seis, la recurrente el otorga una minuta de cesión de derechos y acciones a favor del
ahora demandante, esto solo con fines preventivos sobre mi grave estado de salud que
se encontraba en esa fecha; sin embargo como puede observar del propio contenido
de dicho documentos materia de *Litis*, deviene en invalida. Por cuanto como es de
observarse, en ningunas de las clausulas se ha establecido que la recurrente le otorga
en calidad de compra venta dicho bien inmueble, que corresponde a la masa hereditaria
esto conforme a la sucesión intestada que acredita como prueba, menos aún, que como
contraprestación la recurrente haya vendido por el valor de diez mil con 00/100 nuevos
soles, lo cual nunca ha recibido por parte por parte de la demandante. 2) El Demádate
de manera falaz, viene alegando que realizo con la recurrente una compra venta, debo
precisar que en mi condición de cónyuge supérstite y al mismo tiempo ser ‘arte de la
sucesión intestada inscrita en registro públicos de cañete, en la partida 90021524 no

me faculta realizar venta alguna del bien inmueble que corresponde a toda la masa hereditaria, si esta no es autorizada con poder especial por los demás miembros de la sucesión, es un documentos que es ineficaz en su estructura y por cuanto tiene defectos desde el momento mismo de su formación o celebración en el sentido que el propio demandante es heredero de parte de los derechos y acciones de la masa hereditaria, por cuanto porque tendría que otorgarte en calidad de compra venta el mismo actor se contradice al formular su pretensión. 3) sin embargo el demandante por su propio interés ha venido realizando trámites administrativos conforme se puede observar en los fundamentos de hechos de su demanda, en los puntos 6.7.8 y 9 desconociendo el derecho legítimo que le correspondería a toda la masa hereditaria, a solicitas antes la división y participación del bien mueble en materia de controversia, por cuanto esto no llega a producir los efectos jurídicos buscados por el demandante. 4) el documento minuta de cesión de derecho no guarda ni tiene el mérito que se le otorga a una acto jurídico valido, en razón que, se trata de una mera figura jurídica de otorgamiento de derechos, no teniendo en cuenta que carece de documentos ciertos de fecha fija y en razón no tiene el carácter público que se requiere para la obtención de la pretensión solicitud es otorgamiento de escritura pública. 5) en tal sentido no se puede además solicitud de otorgamiento de escritura pública, por cuando dicho documento no reúne los requisitos que configuran y un acto jurídico valido, esto es la voluntad manifestada haya sido sometida a un proceso normal de formación por cuanto es invalida para amparar la pretensión de actos. 6) en consecuencia, por todo lo anteriormente expuesto, al haberse acreditado que carecen de veracidad las afirmaciones del demandante, su despacho deberá resolver declarando infundada la demanda con expresa condena de costo y costas del proceso.

FUNDAMENTO JURIDICOS.- sustenta la contestación de demanda en los artículos 442 y 444 del código procesal civil. -----

ACTIVIDADES PROCESAL.-----

A folios veintiséis, mediante resolución uno se admite la demanda, vía de proceso sumarísimo; mediante resolución tres de folios cuarenta y seis se admitió la constancia de la demanda y se fija fecha para audiencia única, donde se da por folios cincuenta y siguientes obra el acta de audiencia única, donde se da por saneado procesal, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios y se ordena como prueba de oficio , la copia literal de los predios inscritos en la partida 90021524 y la ficha número 1768; mediante resolución siete de folios sesenta y cinco se agrega a sus antecedentes la copia literal, ordenándose el ingreso de autos a despachos para sentenciar, siendo el estado de emitirse pronunciamiento.-----

CONSIDERANDO: -----

PRIMERO: Principios De Congruencia Procesal, carga de la prueba y actividad probatorias.-----

- a) Que en la sentencia el juez debe emitir un juicio de fundabilidad sobre las pretensiones sometidas al proceso, cumplimiento estrictamente, con el principio de congruencia procesal regulado por el inciso 4° del artículo 122 de código procesal civil efectuando un expresión clara de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos.-----
- b) Que los puntos controvertidos fijados en el proceso, las partes tiene la obligación de probar los hechos que aleguen, conforme se los impone el principio **ONUS**

PROBANDI regulado en nuestro ordenamiento jurídico procesal en su artículo 196°, por el cual salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde quien afirmar hechos que configuran su pretensión o quien los contradice alegatos hechos nuevos.-----

- c) Que para tal efecto las partes, dentro de un debido proceso, deben hacerse uso adecuados de los medios probatorios, atendiendo a que su finalidad es acreditar los hechos que se ha expuesto, producir certezas en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, tal como lo señala el artículo 188 del acotado. -----
- d) Sobre tales medios probatorios, el juez debe efectuarse una valoración conjunta utilizando su apreciación razonada expresándose solo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 197 del código citado.-----

SEGUNDO: Determinación de los puntos controvertidos.- que mediante acta de audiencia de folios cincuenta y siguientes, se fijaron como puntos controvertidos: 1) determinar si las partes celebraron la minuta de cesión de derecho y acciones de fecha julio de dos mil seis, que corre a folios tres a seis; 2) determinar si dicha minuta de cesión de derechos y acciones refiere la compraventa de un predio de una hectáreas con ochocientos treinta metros cuadrados y que es parte de una extensión mayor del predio denominando totora de unidad catastral 1069 anterior y unidad catastral actual 04051 inscritos en la ficha 1768 ubicado en el sector canta gallo distrito de imperial provincia de cañete; 3) determinar si el pago del precio es condición para el

otorgamiento de escritura pública de transferencia sobre el referido inmueble y 4) determinar si a la demandad le es exigible otorgar la escritura pública cesión de derechos y acciones.-----

TERCERO: JUICIO DE FUNDABILIDAD.-----

a) Que artículos 1412 del código civil establece que " si por mandato de la ley o por convenio debe otorgarse escritura pública o cumplirse requisitos que no revista la forma solemne prescrita legalmente o la convenida por las partes por escrito bajo sanción de nulidad, estas pueden compelerse recíprocamente a llenar la formalidad requerida".-----

b) Que, al haber expresado la doctrina que los con forma prescrita por la ley puede ser **PROBATORIA**, cuando su inobservancia no está sancionada con la nulidad conforme al artículos 144del código civil **SOLEMNE**, cuando esta designadas bajo sanción de nulidad el acto jurídico en caso de inobservancia queda claro que solo respecto de los actos jurídicos *ad probationem*, procede el otorgamiento de escritura pública.-----

c) Que el artículo 1549 del código civil establece que es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien; obligación que comprende también el cumplimiento de la formalidad respectivas de la escritura pública; es decir que la finalidad del otorgamiento del otorgamiento de escritura pública es la de formalizar la celebración de un acto jurídico, no como un requisitos del contrato, sino como una garantía de comprobación de la realidad

del contrato sino como una garantía de comprobación de la realidad del acto.-----

CUARTO: Pronunciamiento Sobre Los Punto Controvertidos.-

4.1. Determinación si las partes celebración la minuta de cesión de derechos y acciones de fecha julio de dos mil seis, legalizada la firma con fecha veinticuatro de agosto e dos mil seis, que corre a folios tres a seis.- Que en el caso de autos, obra de autos, obra de fojas tres a seis, la minuta de fecha julio dos mil seis, donde consta el contrato denominado cesión de derecho y acciones celebrado entre el demandante y demandada, respecto del predio ubicado en el sector Cantagallo Distrito De Imperial Provincia De Cañete. Departamento de Lima, inscritos en la ficha 1768 de los registros públicos de cañete, cuyas colindancias y linderos son las siguientes: POR EL NORTE, con los tramos en líneas recta 1-2 100 metros lineales 2-3 con 26.36 metros lineales 3-4 con 17-35 metros lineales 4- 10 con 11.33 metros lineales y colinda con L.M. V. C. y sucesión M. B. R; POR EL SUR, con un tramo en línea recta 11-12 con 46.67 metros lineales y colinda con M. K. K.; POR EL ESTE, con un tramo en líneas recta 10-11 con 206.20 metros lineales y colinda con L. M. V. C. y POR EL OESTE, con un tramo en línea recta 12-13 con 31.50 metros lineales, 13-14 con 58.30 metros lineales, 14-1 con 31 metros lineales y colinda con dren abierto; identificado como lote 6, con un área de diez mil ochocientos treinta metros cuadrados (1.0830 hectáreas) con una siendo el valor fijado en la suma de diez mil con 00/100 nuevos soles.-----

En cuanto a la naturaleza jurídica del contrato de cesión de acción y derechos es *ad probationem*; esto es, que para su celebración no se exige una formalidad o solemnidad preestablecida, siendo este de carácter esencialmente consensual, por tanto factible de

ser formalizado mediante el otorgamiento d escritura pública.

En cuanto a las alegaciones de la demandada que dicha minuta sería un acto ineficaz por no haber participado los demás miembros de la masa hereditaria, si bien en este proceso no se discute la validez o invalidez del acto jurídico, debe tenerse presente, el artículo 978 del código civil que dice "si un propietario práctica sobre todo o parte de un bien, acto de que importe el ejercicio de propiedad exclusiva, dicho acto solo será válido desde el momento en que se adjudica el bien o la parte que practico el acto." En el presente caso tenemos que de acuerdo a la partida 90021524 de folios cincuenta y siete, que el predio denominado Totorá de una extensión de seis hectáreas y ocho mil doscientos metros cuadrados, es de propiedad de los esposos G.F.V. y L.V.C; asimismo a folios sesenta y tres consta la inscripción de la sucesión intestada de G.F.V quien falleció el cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y siete, siendo declarados herederos su cónyuge hoy demanda y sus hijos E.B, L.E, F. (hoy demandante), P. E. y H.G.F.V.

En consecuencia, al fallecimiento de G.F.V., se ha constituido de puro derecho un régimen de copropiedad entre los sucesores, por tanto es perfectamente legal que alguno de los copropietarios realice actos de disposición, conforme a lo establecido en el artículo 978 del Código Civil, por tanto la minuta y el acto de disposición reúne las características de legalidad y no adolece de algún supuesto de nulidad absoluta, que impida su perfeccionamiento a través de la escritura pública correspondiente.

4.2. Determinación si dicha minuta de cesión de derechos y acciones refiere la compra venta de un predio de una hectárea con los ochocientos treinta metros cuadrados y que es parte de una extensión mayor del predio denominado totora de unidad catastral 1069 anterior y unidad catastral actual 04051 inscritos en la ficha 1766 ubicado en

el sector canta gallo distrito de imperial provincia de cañete- Que no corresponde evaluar en este proceso si la minuta en la segunda clausulas se precisa que se cede el ciento por cientos correspondiente al lote seis de un área de una hectáreas con ochocientos treinta metros cuadrados, conforme a la colindancias y linderos descritos en la clausulas primera, en consecuencia el objeto del acto jurídico está referido a un acto de disposición de acciones y derechos, cabe agregar que dado la naturaleza del proceso, no corresponde hacer precisiones y/o interpretaciones del acto jurídico, en el presente caso solo se analiza la existencia de la minuta y determinar la obligación o no de que la referida minuta sea elevada a escritura pública; que como se ha determinado precedente es una formalidad que no altera ni modifica el contenido de la minuta, sino que está orientado a reconocer su existencia, la misma que ha sido aceptada por ambas parte. En consecuencia o esta no es la vía idónea para pronunciarse si la minuta es una compra venta porque ello implicaría desnaturalizar la formalidad del proceso.-----

4.3. Determinar si el pago del precio es condición para el otorgamiento de escritura pública de transferencia sobre el referido inmueble.- Al respecto se tiene la jurisprudencia recaídas en el expediente 3054-98. Data 20,000 explorador jurisprudencial 2005-2006 Gaceta Jurídica S.A) que indica: " cuando el artículo 1549 del código procesal civil establece que es obligación del vendedor perfeccionar la transferencia de la propiedad del bien en materia de venta, se entiende que la transferencia del dominio se ha realizado plenamente y lo que se persigue es la elevación a escritura pública con fines registrales. Es decir, se trata de un acto jurídico valido que simplemente se pretende formalizar. Por lo que, el documento que contenga el contrato de compra venta por el cual se transfiera la propiedad de un bien será

suficiente para amparar la demanda de otorgamiento de escritura pública, no siendo necesario que le comprador cancele el precio de un bien, pues el vendedor mantiene su potestad de reclamar su pago del precio no es condición para el otorgamiento de la escritura pública máxime si no se ha formulado reserva al respecto, esto es en la minuta no se ha establecido como condición previas el pago del precio para el otorgamiento de la escritura pública.

4.4. Determinación si a la demandada le es exigible otorgar la escritura pública cesión de derechos y acciones.-----

Conforme se ha concluido precedentemente, se ha determinado que la minuta denominado cesión de derechos y acciones, están debidamente identificados el cesionario y cedente, el objeto del contrato, así como el precio pactado; además en el acto jurídico contenidos en la minuta no se aprecia algún supuesto de ilicitud evidente que impida que sea elevada a escritura pública, por tanto al amparo de lo dispuesto en el artículo 1549 correspondiente a la demandada otorgar la escritura pública.

QUINTO: Que debe dejarse anotado que es finalidad de los procesos de otorgamiento de escritura pública, simplemente formalizar el acto constituidos, por lo que de procederse a ello, debe hacerse en los términos celebrados, lo contrario sería afectar la voluntad de las partes (libertad contractual), no correspondiendo hacer aclaraciones o interpretaciones, debiéndose respetarse en su formalización los términos del contrato.

SEXTO.- Sobre Las Costas Y Costos.- el pago de costas y costos son de carga de la parte vencida y no requiere ser demandados de conformidad con el artículo 412 del código procesal civil, por lo que la demandada debe pagar dichos conceptos a la partes

demandantes.-

Por estos fundamentos, administrando justicia en nombre del pueblo, de quien emana esta potestad; -----

PARTE RESOLUTIVA:

FALLO: Declarando **FUNDADA** la demanda de folios veintidós a veinticinco, interpuesto por F.F.V. sobre OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA, en contra L.M.V.C; en consecuencia, ordeno que a la demandada cumpla con otorgar al demándate la ESCRITURA PÚBLICA DE CESIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES del predio denominado totora, ubicado en el sector cantagallo Distrito De Imperial Provincia Cañete Departamento De Lima, con una extensión de diez mil ochocientos treinta metros cuadrados (1.0830 hectáreas) que forma parte de la ficha 1768 y continuación de esta obra en la partida electrónica 90021524. Con condena de costas y costos. Asi la pronuncio, mando y firmo en la sala de mi despacho del Primer Juzgado Mixto De Cañete.- **Tómese razón y Hágase Saber.**

SALA CIVIL

EXPEDIENTE : N° 00125-2011-0-0801-JM-CI-01
DEMANDANTE : F.F.V.
DEMANDADO : L.M.V.C.
MATERIA : OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA

SENTECIA DE VISTA

RESOLUCIÒN NÙMERO CINCO

Cañete, tres de septiembre del año dos mil doce.

II. VISTO:

1.2. Materia De Grado

Los presentes actuados se elevan en grado de apelación de la sentencia de primera instancia, apelación concedida por resolución número 10 de fecha 05 de julio del 2012 obrante a fs. 86.

1.4. Sentencia Impugnada

La resolución (Sentencia) número ocho de fecha veinticinco de junio del dos mil doce de fojas sesentisiete a fojas setenticuadro, que resuelve declarar fundada la demanda de folios veintidós, interpuesta por F.F.V. sobre OTORGAMIENTO DE ESCRITURA PUBLICA DE CESIÒN DE DERECHO Y ACCIONES al demándate la ESCRITURA PUBLICA DE CESIÒN DE DERECHOS Y ACCIONES del predio denominado totora, ubicado en el sector Cantagallo Distrito De Imperial Provincia De Cañete Departamento De Lima, con una extensión de diez mil ochocientos treinta metros cuadrados (1.0830 hectáreas) que forma parte de la ficha 1768 y continuación de esta

obra en la partida electrónica 90021524; con costas y costos.

1.5. Apelación Formulada Por La Parte Demandada Contra La Sentencia

Sustentando su medio de impugnación que obra a fojas ochentidos y siguiente la demandada Luzmila Mercedes Villar Cuzcano, alega: 1) que la sentencia impugnada ha incurrido en error de hecho al declarar fundada la demanda en base a lo señalado en la parte considerativa principalmente en los puntos 4.3 y 4.4, 2) arguye además que resulta incorrecta la conclusión a la que llega en el considerando precedente de la sentencia recurrida, por cuanto el juzgador o ha valorado en su conjunto que el documento de cesión de derecho y acciones carece de los requisitos que debe contener todo acto jurídico, tales como son la capacidad de ejercicio, la capacidad natural entendida como el actuar con discernimiento, la licitud, la posibilidad física y jurídica del objeto, la determinación en especie y cantidad y que la voluntad manifestada haya estado sometida a un proceso normal de formación, requisitos que no se ha valorado del contenido del documento de cesión de derechos y acciones al momento de emitir la sentencia impugnación, y 3) señala además, que en la sentencia impugnada se incurren en error de derecho al no haberse realizado una interpretación correctamente conforme lo establece la doctrina nacional.

II. CONSIDERANDO

2.1. Derecho Fundamental Al Debido Proceso

2.1.1. Que, estando a lo ha interpretado por la Corte Internacional De Derechos Humanos, el debido proceso es un derecho fundamental que sirve de instrumento para alcanzar justicia, señalando que es un derecho humano el obtener todas las garantías

que permiten alcanzar decisiones justas; asimismo ha señalado en relación a las garantías judiciales prevista en el artículo 8° de la Convención Americana De Derechos Humanos que esta suponen que cualquier autoridad pública incluso judicial, debe respetarlo al emitir sus resoluciones que determine derechos y obligaciones de las personas. El debido proceso constituye una garantía de la administración de justicia protegido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política, cuyo cumplimiento brinda validez a las resoluciones judiciales. Derecho que no implica protección a las simples formalidades sino aquellos de carácter esencial sin cuyo cumplimiento los actos procesales no logran la finalidad de resolver con arreglo a ley y derecho.

2.2.1. La sentencia apelada se basan en el documento de fojas tres a fojas seis en la que obra la minuta de fecha julio del dos mil seis, donde consta el contrato denominado "**Cesión De Derecho Y Acciones**" celebrando entre el demandante y la demandada respecto del predio ubicado en el sector Cantagallo- distrito de imperial provincia de cañete, departamento de lima inscritos en la ficha N° 1768 de los registros públicos de cañete, cuyas colindancias y linderos se indican en el citado contrato, con un área de diez mil ochocientos treinta metros cuadrados (1.0830 hectáreas). Siendo el valor fijados en la suma de diez nuevos soles.

2.2.2. Asimismo, pronunciándose respecto a los segundos puntos controvertidos (determinación si dicha minuta de cesión de derecho y acciones refiere la compra venta de un predio de una hectáreas con ochocientos metros cuadrados y que es parte de una extensión mayor del predio denominado la cesión de acciones y derechos dado la naturaleza del proceso no corresponde hacer precesiones y/o interpretaciones del acto

jurídico , solo se analiza la existencia de la minuta es una compra venta, porque ello implicaría desnaturalizar la finalidad del proceso, sin embargo en el numeral 4.3 de la parte considerativa de la recurrida, contradiciéndose hace precisiones y/o interpretación del acto jurídico, expresamente que. ***El pago del precio no es condición para el otorgamiento de escritura pública máxime si no se ha formulado reserva al respecto, esto es, en la minuta no se ha establecido como condición previa el pago el pago para el otorgamiento de la escritura publico***; es decir se pronuncia sobre un requisitos del acto jurídico referidos al otorgamiento de escritura pública, determinado que la minuta denominada cesión de derechos y acciones están debidamente identificados cesionario y cedente, el objetivo del contrato, así como el precio pactado.

2.3 Delimitación Del Petitorio De La Demanda

2.3.1 Sin embargo, el A quo al expedir la recurrida no ha analizado la pretensión materia de demanda, siendo que del escrito de fojas veintidós a fojas veinticinco de fecha veintiocho de Diciembre del dos mil once, se tiene que el actor F.F.V. interpone demanda de otorgamiento de escritura pública , y la dirige contra L.M.V.C, señalando en el rubro petitorio, que la demanda tiene como pretensión que se le otorgue la escritura pública de compra venta de un predio cuya área de terreno es de 1.0830 hectáreas, con sus linderos y medidas perimétricas , a través del cual la cedente otorga la cesión de derechos y acciones a favor del accionante , detallándose además los linderos y medidas perimétricas del predio en mención .

2.3.2 De lo expuesto de acuerdo a los términos de la demanda y precisiones del petitorio de fojas veintidós, se ha emplazado a doña L.M.V.C, en una pretensión de

otorgamiento de escritura pública supuestamente de compraventa, absolviendo la demanda la citada emplazada mediante escrito de fecha julio del dos mil seis, la demanda otorgo una minuta de cesión de derechos y acciones a favor del demandante, ello con fines preventivos debido al grave estado de salud en que se encontraba esa fecha. Alega además que dicha minuta deviene en invalido , todas vez que en ninguna de sus cláusulas se ha establecido que la demanda otorga dicho bien inmueble en calidad de compraventa y que no ha recibido de partes del demandante la contraprestación ascendente a la suma de diez mil nuevos soles, asimismo , señala que sería un acto ineficaz por no haber participado los demás miembros de la masa hereditaria, precisa que en su condición de cónyuge supérstite y al ser parte de la sucesión intestada no está facultada a realizar venta alguna del bien inmueble el cual corresponde a toda la masa hereditaria.

2.4 Pretensión Procesal

La obligación de formalizar el contrato de compraventa ,resulta como consecuencia del deber que tiene el vencedor de perfeccionar la transferencia del bien enajenado, y esta obligación tiene su fuente en el artículo 1412°y 1549° del Código Civil ,norma legal que no limita dicha formalización a los bienes inscritos en los Registros Públicos, siendo que esta última norma citada establecer que es obligación esencial del vendedor perfeccionar la transferencia de la formalidad respectiva de la escritura pública , es decir que la finalidad del otorgamiento de escritura pública es la formalizar la celebración de un acto jurídico, no como un requisito del contrato, sino como una garantía de comprobación de la realidad de acto jurídico.

Al respecto, la naturaleza jurídica del contrato de cesión de acciones y derechos es ad probationem, es decir que para su celebración no se exige una formalidad o solemnidad preestablecida, siendo este de carácter esencialmente consensual, por lo que no es factible de ser formalizado mediante el otorgamiento de escritura pública de compra venta conforme a la pretensión del demandante.

2.5 CARGA DE LA PRUEBA

2.5.1. Asimismo, cabe señalarse que en la materia probatoria, es principio recogidos por nuestra legislación procesal, el deber de la parte de probar hechos que alegan; el actor respecto a lo que alega en la demanda y la demandada respecto de aquellos que niega (artículo 196° del código procesal civil), no obstante y de modo excepcional se concede al juez la potestad de poder disponer la actuación de medios probatorios que coadyuvan al mejor esclarecimiento de los hechos controvertidos, cuando los aportados por las partes sean insuficientes (artículo 194° del Código adjetivo).

2.5.2. En el caso bajo revisión, es de apreciarse que el actor en la demanda señala haber celebrado una minuta de cesión de derechos contratos de compra venta con la demandada, respecto del predio ubicado en el Sector De Cantagallo Del Distrito De Imperial Provincia De Cañete, departamento de lima inscritos ante Registro Público De Cañete en la ficha 1768, y que dicho predio tiene una extensión superficial de 6.820 hectáreas. (Sesenta y ocho mil doscientos metros cuadrados), siendo la independización para los efectos de la citada minuta, en una extensión superficial de 1.0830 Ha. (Diez mil ochocientos treinta metros cuadrados) cuyas colindancias y

linderos son los siguientes: POR EL NORTE, con los tramos de la línea recta 1-2.100 metros lineales 2-3 con 26.36 metros 3-4 17.35 metros lineales 4-10 con 11.33 metros lineales y colinda con L.M.V.C, y sucesión M. B. R. por el SUR, con tramo en líneas recta 11-12 con 46.67 metros lineales y colinda con M. K. K; por el ESTE con un tramo en línea recta 10-11 con 206.20 metros lineales u colindan L. M.V. C, y por el OESTE, con un tramos en línea recta 12-13 con 31.50 metros lineales 14-1 con 31 metros lineales y colinda con dren abierto, identificados como lote 6, con un área de diez mil, ochocientos treinta metros cuadrados (1.0830 hectáreas), habiéndose fijado el valor en la suma de diez mil nuevo soles (s/10.00.00) sin embargo en autos, el actor no ha acreditado con pruebas fehacientes algunas, en relaciones a la compra venta demandada.

2.5.3. Debemos diferenciar la figura de cesión de derechos y el contrato de compraventa, así la primera de ellas está definida por el Art. 1206 del C.C. que señala: “ la cesión es el actos de disposición en virtud del cual el cedente transmite al cesionario el derecho a exigir la prestación a cargo de un deudor, que se ha obligado a transferir por un título distinto. La cesión puede hacerse aun sin el asentimiento del deudor ”; en tanto por la compraventa “..... el vendedor se obliga a transferir la propiedad la propiedad de un bien al comprador y está a pagar su precio de dinero” (Art. 1529del C.C).

2.6 Imposibilidad De La Modificación De Oficio De Petitorio De La Demanda

En virtud del Principio Dispositivos, el proceso civil solo se activa a instancia de parte de ellos se deriva que es el titular del derecho sustantivos, quien formula su pretensión

concreta frente al órgano judicial en busca de tutela jurisdiccional; no correspondiendo en modo alguno al juez proceder ex officio para variar la petición planteada en la demanda, así lo prevé el artículo IV del Título Preliminar del Código procesal civil (“el proceso se promueve solo a iniciativa de parte la que invocara interés y legitimidad para obrar...”), al respecto, Ledesma Narváez cometa que, “la demanda fija los límites de las pretensiones en el proceso, en atención al principio dispositivo que ejercen solo las tres partes”) variación de demanda que puede ocurrir incluso hasta antes de su emplazamiento a la parte contraria (artículo 428° del Código civil). Que en el caso de autos, no consta variación alguna.

2.7. Causa De Pronunciamiento

De lo expuesto y atendiendo que lo que se pretende en este proceso es la formalización del contrato de cesión de derechos y acciones mediante el otorgamiento de escritura pública de compraventa, mas no se ha determinado claramente así como tampoco acredita la pretensión demandada. Máxime si de la Partida Registral N° 90021524 de fojas cincuentisietese verifica que el predio materia de otorgamiento de escritura pública denominado totora, originalmente de propiedad de los esposos G. F. V, cuyos herederos declarados son: su cónyuge (demandada) así como, sus hijos: E. B, L.E, F. (demandante), P. A. y H. G F.V, como consta de la inscripción que corre a fojas 63, es así que al fallecimiento de G. F. V, existe un régimen de copropiedad entre los sucesores que en dicha minuta de cesión de derecho y acciones e independización no consta que hayan participado, menos que hayan sido emplazados en el presente proceso. A este respecto. Tenemos la jurisprudencia Exp. 4138-2000- lima que dice: “*para su transferencia de un bien comprendido en la masa hereditaria, deber expresar*

su manifestación de voluntad todos los herederos de la causante, pues dichas personas también tiene derecho de propiedad sobre los bienes inmuebles. Al realizarse la disposición por uno solo de los herederos la misma adolece de nulidad absoluta”.

Mayor abundamiento de la lectura de la minuta de cesión de derecho y acciones que corre a fojas tres y ocho, advertimos que en la clausulas primera se hace referencia a la valorización del inmueble materia de Litis en la suma de diez mil nuevos soles (que la demanda al contestar la demanda afirma no haber recibido), mas no consta que el comprador se haya obligado a pagar su precio, tampoco existe un acuerdo de la forma de pago o que se haya cancelado dicha suma de valorización u otro monto distinto.

En conclusión , habiéndose analizado los actuados y la sentencia se tiene que la decisión del Acto no se encuentra conforme a ley, en virtud del petitorio y la inconsistencia de los medios probatorios ofrecidos y admitidos en el presente proceso , por lo que ,teniendo presente lo desarrollado en los considerandos anteriores, se debe declarar infundada la demanda.

DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, SE RESUELVE.

REVOCAR _ La sentencia, contenida en la resolución número ocho de fecha veinticinco de junio del dos mil doce de fojas sesentisiete a fojas setenticuadro, que resuelve declarar fundada la demanda de folios veintidós a veinticinco, interpuesta por **G. F. V**, sobre Otorgamiento de escritura pública ,en contra de **L.M.V.C**, en consecuencia, ordenada que la demanda cumpla con otorgar al demandante la escritura pública de cesión de derechos y acciones del predio denominado Totorá , ubicado en el sector Cantagallo Distrito de Imperial Provincia de Cañete departamento de Lima

con una extensión de diez mil ochocientos treinta metros (1.0830 hectáreas) que forma parte de la ficha 1768 y a continuación de esta obra en la partida electrónica 90021524; con constas y costos. **REFORMANDO** dicha sentencia se declare **INFUNDADA** la demanda por no haberse acreditado la compraventa del predio cuya área de terreno es 1.0830 hectárea. **NOTIFIQUESE y devuélvase en su oportunidad a su juzgado de origen.** En los seguidos por M.E.D.R.C.C. contra dirección regional de educación sobre acción contencioso administrativo. Juez superior ponente doctor E.C.C.